

GUANAJUATO, GTO., 11 DE JUNIO DE 2020

**SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN
ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO. 11 DE JUNIO DE
2020. [1]**

**MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA
PANDEMIA DEL COVID19, EL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO
ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR
BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA
CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS
ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro Estado, hemos dado el salto al trabajo a

distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la iniciativa privada, sigamos trabajando, a pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate
Presidenta de la Mesa Directiva.**

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5 - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso. 9 - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14 - Presentación de la iniciativa por la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, formulada por el Gobernador del Estado. 15 - Presentación de la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 22 - Presentación de la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 58 - Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del | <ul style="list-style-type: none"> Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. 60 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020. 67 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización por el que se instruye a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2020 y, en su caso, aprobación de la misma. 70 |
|---|---|

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la parte correspondiente de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno. 77 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos | <ul style="list-style-type: none"> Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero. 84 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 94 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 102 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 110 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de |
|--|---|

- | | |
|---|--|
| <p>Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 117</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 124 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 132 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención de la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para destacar la trayectoria del maestro Miguel Valadez Reyes. 152 - Asuntos generales. 153 - El diputado Jaime Hernández Centeno interviene para hablar sobre guarderías. 154 - Intervención del diputado Jaime Hernández Centeno con el tema áreas naturales protegidas. 155 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 139 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Celeste Gómez Frago interviene para tratar sobre conmemoración de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. 156 - El diputado Héctor Hugo Varela Flores, interviene para tratar sobre COVID19, tarifas CFE y condiciones laborales para los trabajadores del sector electricista. 158 - Intervención de la diputada Ma. Carmen Vaca González con el tema <i>»exporto chamarra de piel a Nueva</i> |

- York, pero no califiqué para un crédito»* 160
- Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, tratando sobre Fondos Guanajuato y Programas integrales. 162
 - Intervención de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García para rectificación de hechos. 164
 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 165
 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para rectificar hechos en cuanto a la eficiencia en la entrega de los apoyos emergentes por parte del gobierno de México, en comparación con Fondos Guanajuato. 167
 - Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para rectificación de hechos en el tema. 168
 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 168
 - Intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle, para aclaración de hechos en el tema. 169
 - Clausura de la sesión. 170

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes; los saludo con mucho respeto deseándoles a todos un excelente día; de manera particular una felicitación muy amplia de parte de los

integrantes de esta mesa directiva al diputado J. Jesús Oviedo Herrera en su cumpleaños, ¡muchas felicidades diputado Oviedo!

²Muchas gracias. Vamos a dar inicio y comenzamos con la cuenta regresiva, por favor.

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes señoras y señores legisladores.

Iniciamos a la sesión de Pleno de este día.

Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificación el quórum.

Informo a la Asamblea que el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido, previamente, a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la presente sesión.

-La Secretaría: Muy buenos días a todas y a todos.

(Pasa lista de asistencia)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. Presente.**
 2. **Armando Rangel Hernández: Presente.**
 3. **Celeste Gómez Fragoso: Presente.**
 4. **Claudia Silva Campos: Presente.**
 5. **Ema Tovar Tapia: Presente.**
- Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:**
6. **Germán Cervantes Vega: Presente.**

² Se hace conteo de manera regresiva para iniciar la sesión virtual.

7. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.
10. Jaime Hernández Centeno: Presente.
11. José Huerta Aboytes: Presente.
12. Juan Antonio Acosta Cano: Presente.
13. Juan Elías Chávez: Presente.
14. Katya Cristina Soto Escamilla: Presente.
15. Laura Cristina Márquez Alcalá: Presente.
16. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.
17. Ma. Carmen Vaca González: Presente.
18. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente.
19. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.
20. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.
21. María Magdalena Rosales Cruz: Presente.
22. Martha Isabel Delgado Zárate: Presente.
23. Miguel Ángel Salim Alle: Presente.
24. Noemí Márquez Márquez: Presente.
25. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.
26. Raúl Humberto Márquez Albo: Presente.
27. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Presente.
28. Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

29. Víctor Manuel Zanella Huerta: Presente.

Gracias diputados.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en pasar lista?

30. C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Presente, no se escuchó mi voz.

31. Angélica Paola Yáñez González: Presente.

-La **Secretaría**: La asistencia es de treinta y un diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las diez horas con diecinueve minutos de este día, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.

-La **Secretaría**: Gracias presidenta.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría**: (Leyendo) »SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 11 DE JUNIO DE 2020.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Presentación de la iniciativa por la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos

de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, formulada por el Gobernador del Estado.

5. Presentación de la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

6. Presentación de la iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

7. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

8. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo, de obvia resolución, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

9. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización por el que se instruye a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de

los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2020 y, en su caso, aprobación de la misma.

10. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la parte correspondiente de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

20. Intervención de la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para destacar la trayectoria del maestro Miguel Valadez Reyes.

21. Asuntos generales. »

Me permito hacer una precisión en el punto número 8, el cual quedaría de la siguiente manera:

8. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Doy cuenta de la presencia en esta sesión de la diputada Libia Denisse García

Muñoz Ledo y de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

Gracias, pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: Gracias. El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, doy cuenta de la presencia en esta Asamblea del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 9 de junio del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: Gracias presidenta. En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la

dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiéstelo, por favor, levantando su mano.

(Votación)

-La Secretaría: Gracias, pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 71
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE
2020
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -
La presidencia solicitó a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el cuórum, asimismo, justificó la inasistencia a la sesión del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, en virtud del escrito remitido previamente a la presidencia, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y pidió a las diputadas y los diputados mantenerse a cuadro en la cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. A continuación, la secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de

³ Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

asistencia, se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. El diputado Juan Antonio Acosta Cano se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con diecinueve minutos del nueve de junio de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de junio del año en curso, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia, sin discusión. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, ciudadano Alvar Cabeza de Vaca Appendini, debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana. Y como consecuencia de lo anterior designe a un nuevo titular de dicha Secretaría. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de girar atento exhorto al Presidente Municipal de Irapuato, ciudadano José Ricardo Ortiz Gutiérrez, para que por su conducto instruya al Secretario de Seguridad Pública Municipal para que evite detenciones arbitrarias por parte de la policía municipal por no usar cubrebocas en la vía pública, y en su lugar se ejecuten medidas preventivas y de orientación hacia la ciudadanía a fin de evitar y con ello mitigar los contagios por la enfermedad Covid-19. Concluida la lectura, en los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, se registró la participación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar a favor de la propuesta y proponer modificación a la misma. Posteriormente, se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra de la propuesta de modificación, orador rectificado en hechos por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a quien rectificó hechos el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Jaime Hernández Centeno, quien fue rectificado en hechos por el orador que le antecedió. Acto seguido, el diputado Armando Rangel Hernández solicitó a la presidencia se consultara a la asamblea si se consideraba el tema suficientemente discutido, hecho lo cual, se sometió a votación económica en la modalidad convencional, aprobándose por mayoría de votos al estar el tema suficientemente discutido. Una vez recabada votación nominal en la modalidad convencional la propuesta de modificación realizada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, resultó aprobada por mayoría de votos al obtener veintiocho votos a favor y siete votos en contra. Posteriormente, recabada votación nominal a través de la modalidad convencional la propuesta de punto de acuerdo del diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, resultó no aprobada al computarse siete votos a favor y veintisiete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitirse el acuerdo aprobado a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

El diputado Paulo Bañuelos Rosales, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que instruya a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que ejerza la acción colectiva y asuma la representación de los socios adscritos a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en el Estado de Guanajuato, que se encuentran en situación clara de insolvencia o potencial quiebra. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes se sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, una vez recabada la votación nominal en la modalidad convencional, resultó aprobada la propuesta por unanimidad al haberse registrado treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitirse el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos conducentes. - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos del siete al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica en la modalidad convencional por unanimidad; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas formuladas por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Al no registrarse participaciones, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen por mayoría, con treinta y un votos a favor y tres votos en contra. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó rectificar el sentido de su voto, ante lo cual, la presidencia señaló no ser procedente al haberse cerrado el proceso de votación. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de adicionar el artículo cincuenta bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Emma Tovar Tapia para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual se adiciona una fracción sexta al artículo veintinueve de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación se recabó

votación nominal en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, se registró la intervención de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, para reservarse el artículo treinta y cinco del dictamen. Agotada su participación, la propuesta fue sometida a consideración, al no registrarse intervenciones, dicha reserva resultó aprobada por unanimidad en votación nominal en la modalidad convencional, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia en términos de la reserva aprobada ordenó remitirse al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la propuesta de punto de acuerdo para solicitar al titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato un informe detallado de los programas que actualmente tiene en operación en beneficio de los ciudadanos guanajuatenses en el extranjero y de aquellos que han regresado al Estado, así como el plan de acción para la temporada navideña dos mil diecinueve en el retorno de las y los guanajuatenses al Estado formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. Se registró la intervención de la proponente para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, la secretaria por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Reguladora de Energía

(CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), a que informen la manera en que a través del ACUERDO por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional se garantizarán los procesos de competencia y libre concurrencia de fuentes renovables de energía en el Sistema Eléctrico Nacional, al tiempo que se favorece el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Transición Energética a favor de la salud de todos los mexicanos y la mejora en la calidad del aire y el ambiente; así también a las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno para que, en el ámbito de sus atribuciones, informen el avance de las acciones de coordinación interinstitucional que están implementando para cumplir con los compromisos internacionales adoptados por México respecto a la reducción de sus emisiones; así como el impacto ambiental que en su caso tendrá, la implementación del ACUERDO por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional por parte de la Secretaría de Energía. Se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para hablar en contra del dictamen, rectificada en hechos por el diputado Israel Cabrera Barrón, a quien le rectificó hechos la oradora que le antecedió, misma que al haber concluido su participación no fue posible el ser interpelada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Asimismo, se registró la intervención del diputado Juan Antonio Acosta Cano para hablar a favor del dictamen, rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien durante su intervención no aceptó una interpelación del diputado Israel Cabrera Barrón, y fue rectificado en hechos por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, a quien le rectificó hechos el orador que le antecedió y no le aceptó una interpelación. Posteriormente, el diputado Jaime Hernández Centeno rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien declinó su participación. La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, quien a su vez fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a quien la presidencia a petición de las diputadas Laura Cristina

Márquez Alcalá y Alejandra Gutiérrez Campos, así como del diputado Jaime Hernández Centeno, solicitó se ciñera al tema para el cual se registró, y le rectificó hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Asimismo, el diputado Juan Antonio Acosta Cano rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, respecto de su primera intervención, orador a quien le rectificó hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Posteriormente, se registró la intervención del diputado Israel Cabrera Barrón para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen por mayoría, con treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia instruyó remitir al acuerdo aprobado a la titular de la Secretaría de Energía, para los efectos conducentes. - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultaron aprobados los dictámenes contenidos en los puntos trece y del quince al diecinueve del orden del día por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor; en el dictamen enlistado en el punto doce del orden del día resultó aprobado por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor y la abstención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, justificando los motivos de la misma; y el dictamen contenido en el punto catorce del orden del día resultó aprobado por mayoría, al computarse treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Jerécuaro, Acámbaro, Salvatierra, Tierra Blanca, San Miguel de Allende y Pénjamo, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. - - - - -

En el apartado de asuntos de interés general se registraron las participaciones del diputado Jaime Hernández Centeno con el tema reflexión y conciencia; de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema violencia y uso de la fuerza pública en Guanajuato, quien durante su intervención

no aceptó interpelaciones del diputado J. Jesús Oviedo Herrera y de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá; de la diputada Ma Carmen Vaca González con los temas energía limpia y negocio sucio, así como seguridad pública municipal, detenciones arbitrarias. El diputado Israel Cabrera Barrón declinó su participación para abordar el tema presupuesto para las áreas naturales protegidas. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, se había registrado la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificada en su momento por la presidencia y haberse retirado con permiso de la presidencia el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. -- La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo tanto, levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a la presente sesión, la propuesta presentada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta y la reserva formulada por la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Damos fe. **Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.** » - - - -

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

4DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

Gracias.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútense los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

⁴ Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/correspondencia>

Enseguida, se da cuenta con la iniciativa por la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, formulada por el Gobernador del Estado.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual se remite la iniciativa.

Adelante, diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PARTICIPE EN EL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), DISEÑADO POR LA FEDERACIÓN, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

-La Secretaría: (Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y fracción 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la iniciativa anexa, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. El Secretario de Gobierno. Lic. Luis Ernesto Ayala Torres. »

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracciones XIV y XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los numerales 12, fracción V, y 13 fracciones 111 y V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2006, mediante la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se implementaron mecanismos para fomentar el ahorro de los recursos públicos y que se pudieran utilizar en casos de emergencias o crisis económicas.

Uno de estos mecanismos es el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el cual ha permanecido vigente y ha permitido paliar las presiones de las finanzas públicas de las Entidades Federativas en periodos de crisis, como sucedió en el ejercicio fiscal 2009 ante la crisis económica y financiera global.

El funcionamiento de activación del FEIEF ocurre cuando las participaciones que reciben las Entidades Federativas y Municipios asociadas a la Recaudación Federal Participable, resultan menores a las estimaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Dentro del Paquete Económico Federal, se integran los Criterios Generales de Política Económica donde se señala el escenario macroeconómico que se prevé para un ejercicio fiscal, y que dicta la directriz y evolución de la recaudación federal; por lo que los movimientos que sufra dicho escenario, incide directamente en el comportamiento de las finanzas públicas. De manera particular, para el ejercicio fiscal 2020⁵, la SHCP estimó la siguiente sensibilidad de las finanzas:

- Una variación de medio punto porcentual del Producto Interno Bruto del país, afecta en 17,247.1 millones de pesos de ingresos tributarios;
- Una variación de 50 mil barriles diarios de petróleo, afecta en 16,297.4 millones de pesos de ingresos petroleros; y
- Una variación de un dólar en el precio del petróleo, afecta en 13,775.8 millones de pesos de ingresos petroleros.

Por la presente anualidad, la SHCP realizó su Paquete Económico con las siguientes variables macroeconómicas:

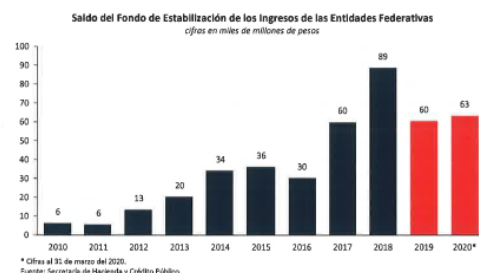
- Producto Interno Bruto de 2.0% de crecimiento anual;
- Plataforma de petróleo de 1.95 millones de barriles diarios; y
- Precio del petróleo de 49 dólares por barril.

A la fecha de presentación del Paquete Económico Federal 2020, el consenso de los especialistas en economía para el siguiente escenario para 2020 era el siguiente:



Como se puede observar, el escenario planteado por la SHCP y aprobado por el H. Congreso de la Unión, resultaba optimista, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas de recaudación de la Ley de Ingresos de la Federación y, por ende, los recursos de participaciones para Entidades y Municipios.

Esta situación de realizar las proyecciones de finanzas públicas considerando un escenario macroeconómico optimista, se presentó en el ejercicio fiscal 2019, lo que imposibilitó alcanzar las metas de recaudación de ingresos, afectando la Recaudación Federal Participable, lo que provocó que se utilizaran los recursos del FEIEF a pesar de no existir ninguna crisis económica, financiera, contingencia o desastre natural; sino únicamente una mala planeación financiera que implicó una reducción de dicho fondo en casi 30 mil millones de pesos.



Como se puede observar en la gráfica anterior, a partir de 2010, el FEIEF había mostrado una tendencia positiva de manera anual, logrando alcanzar su máximo de 89 mil millones de pesos en diciembre de 2018. Este mecanismo, resultaba ser uno de los grandes amortiguadores para la economía nacional en caso de enfrentar alguna contingencia como, por ejemplo, la actual pandemia por generada por la enfermedad Covid-19 que provoca el virus SARS-CoV2.

⁵ 1 Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, consultable en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 8 de septiembre de 2019. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-C.pdf>

Dicha contingencia sanitaria, ha frenado la actividad económica mundial a raíz de las medidas de distanciamiento social y contención que los gobiernos de todos los países del mundo han tomado, con el objetivo de reducir el contagio y evitar el colapso de sus sistemas sanitarios.

De manera particular, el Fondo Monetario Internacional (FMI), señala en su Informe de Perspectivas de la Economía Mundial del pasado 14 de abril del 2020, que anticipa una caída de 3%, situación que no se había observado en los últimos 40 años, ya que en 2009 la caída del Producto Interno Bruto (PIB) mundial fue de 0.1 % anual; lo que deja de manifiesto el potencial de impacto que tendrá el Covid-19.



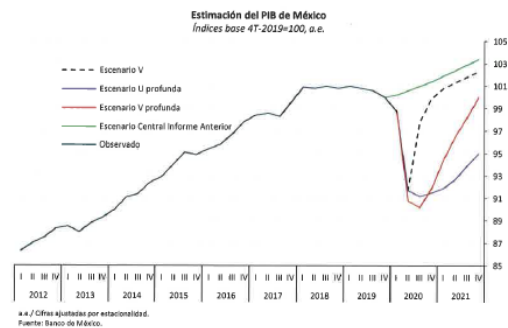
Además de lo anterior, la caída en las distintas economías será diferenciada por la efectividad en las medidas implementadas, la evolución de la enfermedad y la duración de la misma. Algunos ejemplos son el caso de Estados Unidos de Norteamérica, nuestro principal socio comercial, para quien el FMI estima una caída de 6% para el 2020; el shock es tan severo, que en 2009 la caída fue de 2.5% anual, siendo que dicho país fue el epicentro de aquella crisis.



Para el caso de nuestro país, el entorno económico no es halagador, pues adicional a los efectos de la pandemia, se

atraviesa por una caída del mercado interno donde las actividades secundarias han mostrado una contracción significativa desde finales del 2018, la venta de autos se ha desplomado, así como un gran número de indicadores económicos.

Por lo anterior, el Banco de México, en su primer informe trimestral de 2020, señala que la evolución de la pandemia del Covid-19 aún está en proceso tanto a nivel global como nacional, lo que genera un alto grado de incertidumbre para cualquier proyección de la actividad económica. En este sentido, el Banco de México estima distintos escenarios a los cuales se podría enfrentar la economía nacional, por lo que podría ocasionarse una caída del Producto Interno Bruto de hasta 8.8% anual.



No obstante, el Banco de México señala un balance de riesgos donde se establecen los distintos factores que pueden modificar las trayectorias de estimación que se realizan:

A la baja

- Que se prolonguen las medidas de distanciamiento social o sean más estrictas.
- Episodios adicionales de volatilidad financiera.
- Que las medidas de apoyo adoptadas no sean efectivas.
- Que las secuelas causadas por la pandemia sobre la economía sean más permanentes.

- Reducciones adicionales en la calificación de la deuda soberana y de Pemex.
- Mayor debilidad de los componentes de la demanda agregada.
- Contención efectiva de la propagación del Covid: 19.
- Que los estímulos otorgados sean efectivos para apoyar la recuperación de la economía.
- Que la entrada en vigor del T-MEC propicie una inversión mayor a la esperada.

Ahora bien, uno de los principales impactos del Covid-19 será en la economía, mermando la recaudación de ingresos federales; por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda, señala:

"Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 317.8 mil millones de pesos respecto a /os previstos en la UF 2020. Asimismo, se estiman menores ingresos petroleros en 435.6 mil millones de pesos, principalmente por el menor precio del crudo y una menor plataforma de producción de petróleo crudo, y menores ingresos tributarios no petroleros en 155.0 mil millones de pesos. Derivado de la caída de /os ingresos del Gobierno Federal, se prevé una disminución en el pago de participaciones a /os estados y municipios de 89.2 mil millones de pesos, que se compensa en buena medida con un mayor gasto programable en 45.3 mmp; en consecuencia, se estima que el gasto neto presupuestario pagado sea menor 50.9 mil millones de pesos."

Por lo anterior, esta presión financiera ha provocado que la SHCP, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), manifieste que, ante la eventual caída en las participaciones, se activará el mecanismo de compensación del FEIEF, el cual cuenta con 63.3 mil millones de pesos con cierre al mes de marzo del presente año. Sin embargo, y

de acuerdo a las propias estimaciones de la SHCP, estos recursos no serán suficientes para contrarrestar la caída de ingresos que por participaciones le corresponde a las Entidades Federativas y Municipios.

En lo que va del presente año y con base en las reuniones que se han tenido en el seno del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), donde se encuentran representadas las 32 Entidades Federativas y la SHCP, se analizaron las distintas situaciones que aquejan las finanzas públicas nacionales. Así, en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de Video-conferencia, dentro del punto de la agenda "Medidas ante la Contingencia Sanitaria", los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo: "328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)", con fundamento en los artículos 16, fracción 11, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como resultado de ello, se acordó diseñar un mecanismo que permitiera garantizar, por parte del Gobierno Federal, los ingresos por participaciones.

Derivado del acuerdo anterior, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas, plantea la implementación de un esquema de potenciación de los recursos del FEIEF, mediante un mecanismo de monetización en virtud del cual, las Entidades Federativas directamente o por conducto de la Federación, transmitirán de manera irrevocable a un fideicomiso no público que se constituya para tales efectos, el derecho a recibir los recursos presentes y futuros que a cada Entidad Federativa y

Municipios le corresponda recibir con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción 11, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de los cuales las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

Los términos del Esquema de Potenciación del FEIEF serán los siguientes:

- El Vehículo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, operaciones financieras derivadas, suscripción y emisión de instrumentos financieros y/o valores y demás operaciones análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo, como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y

- Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la SHCP, transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP anticiparía, por cuenta de las Entidades Federativas, cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.

Es así que las Entidades Federativas deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9o., párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación en términos del citado artículo.

Asimismo, en dicho convenio se establece que en el supuesto de que el FEIEF no cuente con los recursos suficientes

para hacer frente a la potenciación realizada, las Entidades Federativas y los Municipios afrontarán dicho compromiso, por lo cual se deberán afectar hasta en un 4% las participaciones presentes y futuras del Fondo General que les correspondan.

Para efecto de poder afectar las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado de Guanajuato y sus Municipios, se debe considerar lo señalado en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual se dispone que es atribución de ese H. Congreso del Estado, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Por otra parte, dicho mecanismo de potenciación implica que los recursos de financiamiento que se obtengan puedan ser susceptibles a evaluarse a la luz de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, con fecha 26 de mayo de 2020 la SHCP, a través de la UCEF, mediante oficio No. 35 I-A-UCEF-060 ratificó a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) que de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, las obligaciones que en su caso asuman las Entidades Federativas y la Federación bajo el convenio de colaboración y en general bajo el esquema de potenciación y demás documentos relacionados se registrarán exclusivamente por lo acordado entre las partes y no les será aplicable la Ley en cita, incluyendo su régimen de contratación de financiamientos, destino de los recursos, registro y demás disposiciones.

De acuerdo al mecanismo diseñado por la SHCP, los recursos que recibirán el Estado y los Municipios por concepto de dicho financiamiento, ante la caída esperada de participaciones y el saldo insuficiente del FEIEF, a criterio de dicha dependencia federal, no deberán considerarse como deuda directa de los Gobiernos Estatales y Ayuntamientos, ya que los recursos de potenciación que entrarán al fideicomiso del

FEIEF, se administrarán por este ente federal a cargo de la Unidad de Presupuesto y Control de la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIV y XXXIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con los numerales 12, fracción V, y 13, fracciones 111 y V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los artículos 2o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, en virtud del cual, a cambio de una contraprestación en favor del Estado de Guanajuato, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmitirá irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, en adelante, el "Vehículo de Potenciación" el derecho a recibir:

- El 100% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción 11, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo, y

- El 80% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo.

Para tal efecto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato podrá celebrar los convenios e instrucciones que sean necesarios o convenientes con objeto de instrumentar y perfeccionar dicha transmisión irrevocable en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que celebre un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:

- La compensación entre:
 - a) Las cantidades que anticipe la Federación al Vehículo de Potenciación, por cuenta del Estado, al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF, el cual será hasta por la cantidad de \$70,000,000,000.00 (setenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), las cuales no excederán por cada año calendario de una cantidad equivalente al 4% de las participaciones que del Fondo General de Participaciones, a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, le corresponden al Estado y a sus Municipios en dicho año, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, y

- b) Las cantidades pagaderas por la Federación al Estado que sean susceptibles de ser compensadas en términos del artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal;

- Las estipulaciones que se requieran en favor del Vehículo de Potenciación para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF y los derechos del Vehículo de Potenciación para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones;

- Que no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado sino hasta

que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del Vehículo de Potenciación, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas en términos de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, mismos que no podrán exceder del plazo de 15 años a partir de la instrumentación;

Que no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá celebrar los convenios modificatorios al convenio de colaboración administrativa que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación y los demás actos autorizados en el presente.

Artículo Tercero. Los acreedores, proveedores de cobertura y tenedores de los valores respectivos no tendrán recurso en contra del Estado respecto del incumplimiento de pago de los financiamientos que sean contratados por el Vehículo de Potenciación. En consecuencia, las operaciones de monetización y la contratación de financiamiento que se realice al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF se regirán única y exclusivamente por lo acordado en el convenio de colaboración administrativa y en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, y para que celebre, firme y suscriba los demás convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a su juicio, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el Esquema de Potenciación del FEIEF, incluyendo, sin limitar:

- La asunción de obligaciones de dar, hacer y no hacer;

- El otorgamiento de mandatos revocables o irrevocables;

La modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad, de cualquier naturaleza, o bien el otorgamiento o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

- Las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales o federales, incluyendo, sin limitar, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

- La negociación de cuantos términos y condiciones y la celebración de cuantos actos, convenios, contratos o instrumentos se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Quinto. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre del 2020.

La transmisión irrevocable referida en el Artículo Primero subsistirá hasta que se hayan liquidado, en su totalidad, las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, según como dicha circunstancia sea confirmada, por escrito, por los acreedores, proveedores de cobertura y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE JUNIO DE 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO. »

-La C. Presidenta: Gracias, diputada secretaria.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de **Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y de reforma a diversos ordenamientos, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Adelante, diputado Víctor Manuel Zanella Huerta.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO Y ATENCIÓN DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Muchas gracias, buenos días. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo, con respeto y agrado a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación a todos los ciudadanos quienes nos honran con su presencia a través de las plataformas y medios electrónicos que nos permiten no sólo sesionar, sino estar cerca de ustedes; a todas y todos ustedes, sean bienvenidos.

No es tiempo de inventar futuros con el pretexto de que inventar futuros salve el presente, sino es tiempo de preservar el futuro con la acción responsable en el presente.

Carlos Castillo Peraza.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de **Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como de reforma a diversos ordenamientos**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa es consolidar la política pública de atención a los jóvenes, a través de ajustes en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, proponiendo se fusionen el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) y el Instituto de la Juventud Guanajuatense, esto con la finalidad de fortalecer la estrategia integral de atención a la juventud, lo que a la par posibilita un ejercicio de reestructuración administrativa.

Como consigna Mauricio Merino: «...las políticas públicas reclaman una visión que abandona la idea de los órganos y las estructuras rígidas de los gobiernos y se

apoya, en cambio, en la construcción de procedimientos verificables y abiertos que puedan ser objeto de revisión y evaluación pública.»⁶, ello atentos a que la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que los ordenamientos se encuentren cotidianamente sujetos a escrutinio.

I. Diagnóstico

En México —a la espera de que se concluya el Censo de Población y Vivienda 2020⁷—, y se cuente con las primeras cifras, de acuerdo al conteo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población en Guanajuato era de 5,853,677, ocupando el sexto lugar en población a nivel nacional, de la cual, a esa data —2015— 1,707,187 eran niños y niñas de 0 a 14 años, población que ahora en buena parte, se ubica como jóvenes en la entidad⁸. Asimismo, de acuerdo al Programa Nacional de la Juventud de la pasada administración federal —en la actual administración federal aún no se expide—, con base en las recientes proyecciones del Consejo Nacional de Población Conapo, se estima que la población juvenil (12 a 29 años de edad) en México para 2020 será de una proporción del 30.5%, de la población total, consignado

el citado instrumento que esa proporción se reducirá de manera constante hasta alcanzar 24.4% en 2050, con lo que la reducción de la proporción de la población joven tendrá distintos efectos, siendo uno de los principales el cierre de la ventana de oportunidad demográfica.⁹

Grupos de edad	Población	% del total	Hombres	%	Mujeres	%
15-19 años	563,828	35.9%	284,075	50.4%	279,753	49.6%
20-24 años	546,892	34.8%	263,492	48.2%	283,400	51.8%
25-29 años	459,588	29.3%	215,059	46.8%	244,529	53.2%
Total	1,570,308	100.0%	762,626	48.6%	807,682	51.4%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015
La población joven ha marcado tendencias y transiciones culturales, económicas y

La población joven ha marcado tendencias y transiciones culturales, económicas y sociales, tanto en nuestra sociedad como en muchas otras latitudes, por ello, se deben implementar acciones específicas que impulsen en materia de educación, empleo, salud, participación social, prevención, todo ello con el objeto de que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

Años	Total Estatal	15 a 29 años	% del total
1970	2.385.382	572.231	24%
1980	1.614.789	806.735	50%
1990	4.121.562	1.178.463	29%
2000	4.728.160	1.341.467	28%
2010	5.542.931	1.521.830	27%
2020	6.228.175	1.638.277	26%
2030	6.666.045	1.608.475	24%
2040	6.919.646	1.548.280	22%
2050	6.985.323	1.402.859	20%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015

Es fundamental que además de acciones afirmativas, se adopte y ejecute una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la

⁶ MERINO, Mauricio (2013): Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de los problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE. Primera edición, Primera reimpresión. México, p. 177.

⁷ Resultados que demorarán en atención a que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV, establece en el Artículo Primero, fracción VII, que se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas —Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, reformado conforme al acuerdo publicado el 21 de abril del mismo año en el mismo medio de difusión oficial—.

⁸ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me>

⁹ En esta situación, la población en edad económicamente no dependiente es mayor que la población económicamente dependiente. Los cálculos que aquí se muestran sobre el bono demográfico son con base en el rango de edad de 14 a 65 años, para estimar la población económicamente no dependiente. Programa Nacional de Juventud 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, en la Sexta Sección-Extraordinaria.

población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

Además, hay una serie de demandas estructurales que es imperativo atender para lograr una mejora significativa en los niveles y las condiciones de vida del sector juvenil: como más y mejores niveles educativos y el ampliar las fuentes de financiamiento para su educación, pues la inversión en ésta es uno de los mecanismos más importantes para potenciar las capacidades y habilidades de las y los jóvenes, ya que la educación de las niñas, niños y jóvenes¹⁰, depende en gran medida el nivel de desarrollo que nuestro país, y Guanajuato puedan alcanzar en el futuro, de ahí la necesidad de garantizar el acceso a la educación de calidad para que el bono demográfico sea aprovechado.

En el referido instrumento en el apartado Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud Instituto Mexicano de la Juventud¹¹, consigna de manera destacada como parte de la problemática de los jóvenes: **i)** Dificil transición escuela-trabajo; **ii)** Dificultad de jóvenes para incorporarse al mercado laboral por la escasa experiencia

¹⁰ Tal como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales constituyen una fuente primordial de derechos humanos. En el caso de niñas, niños y adolescentes es especialmente claro, pues como se puede advertir claramente al analizar el desarrollo de la legislación mexicana, el derecho internacional —en concreto la Convención de los Derechos del Niño— fue durante mucho tiempo el único instrumento vigente en el sistema jurídico mexicano que reconocía y garantizaba de manera amplia los derechos de niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, a diferencia de otros derechos humanos generales, la Convención de los Derechos del Niño rompió con el paradigma de la situación irregular, imponiendo un nuevo modelo para considerar jurídicamente a los niñas, niños y adolescentes; es decir, este instrumento es el que reconoció por primera vez a este sector de la población como titulares de todos los derechos.

¹¹ Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud. Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaría de Desarrollo Social. Consultable en: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico_E016_-_Generacion_y_Articulacion_de_Politicas_Publicas_Integrales_de_Juventud.pdf

laboral; **iii)** Limitada práctica de innovación y emprendimiento; **iv)** Desigual acceso a la educación; **v)** Oportunidades limitadas de capacitación laboral; **vi)** Limitada participación juvenil en la toma de decisiones; **vii)** Escasos espacios públicos y desconocimiento de los espacios públicos para la participación juvenil; **viii)** Desvinculación de la población joven con su entorno; y **ix)** Limitado ejercicio de los derechos sociales de la población joven, entre otros, de ahí la necesidad de implementar estrategias que mejoren su acceso al desarrollo social de acuerdo a las necesidades de la población y los requerimientos para lograr llevarlos al pleno potencial.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024¹², señala que dentro de las principales propuestas a partir del número de menciones se ubica el buscar arraigar el proyecto de vida como parte del estilo de vida de la juventud.

Consigna igualmente el citado Programa dentro de la Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, el Objetivo de: *Impulsar el desarrollo pleno de los grupos en situación de vulnerabilidad en condiciones de igualdad*, contemplando como Estrategia 3, el: *Fortalecimiento del proyecto de vida para contribuir al desarrollo de la juventud*, previendo dentro de las acciones la creación del Sistema Estatal de Juventud.

Por otra parte, el Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024¹³, contempla, el objetivo *B2. Impulsar el*

¹² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

¹³ Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.

desarrollo pleno de la población en situación de vulnerabilidad y en condición de igualdad, dentro del cual se ubica la estrategia E2. Fortalecer las acciones de participación que contribuyan a la formación, ocupación y prevención de la población juvenil.

II. Antecedentes en materia de juventud y financiamiento educativo.

Tanto el Instituto de la Juventud Guanajuatense, como el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, tuvieron como punto de origen la otrora Secretaría de Educación Cultura y Recreación SECYR, la que además del tema educativo, abarcaba también los temas de cultura, y atención a la juventud y deporte.

Posteriormente, a través del Decreto Gubernativo número 24, se creó el Consejo Guanajuatense de Recursos para la Atención a la Juventud, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62 Segunda Parte, del 3 de agosto de 1984. El citado organismo descentralizado tenía por objeto el impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el pleno goce de sus derechos a la salud, la educación y el trabajo, a fin de lograr su participación activa en el desarrollo nacional; promover el conocimiento de la juventud sobre problemas básicos del país, a fin de generar conciencia de su responsabilidad social, promoviendo que contaran con los medios de expresión necesarios; así como la promoción de la incorporación de la juventud inválida o marginada al desarrollo nacional.

El citado organismo fue posteriormente incorporado en un ordenamiento emitido por el Congreso del Estado, al expedirse por la Quincuagésimo Séptima Legislatura, la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 102, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 97 Segunda Parte, de 4 de diciembre de 1998.

Luego, en la Quincuagésima Novena Legislatura, se separaron las materias de deporte y de juventud, argumentándose: «La vigente Ley de Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, sólo ha tenido una reforma, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2001. Dicho ordenamiento regula de manera integral los aspectos de deporte, acordes a la situación ponderante en los momentos que se creó la propia ley y su reforma, dejando en segundo término la materia de juventud; en ese sentido, no es suficiente ni idónea la regulación ahí vertida, en cuanto a que en primer término se encuentra rebasada por los aspectos reales que vive la sociedad y en segundo término por requerir homologar la materia a las acciones que en el ámbito federal se han venido generando en la actualidad. De ahí la necesidad y justificación de un nuevo cuerpo normativo, pues es labor del legislador verificar que las normas jurídicas continúen siendo eficaces y de no serlo, adecuarlas a las nuevas circunstancias.»¹⁴

En la misma sesión se discutió la Ley de Juventud del Estado de Guanajuato, como primer ordenamiento autónomo en materia de juventud, consignándose en el dictamen: «Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud guanajuatense, es que se consideró fundamental la creación de una ley dirigida a la juventud, en la que se reconozca jurídicamente la figura del joven como protagonista y factor decisivo de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del Estado. (...) Por ende, debe atenderse a los jóvenes, creando

¹⁴ Dictamen suscrito por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año III. Sesión Ordinaria. LIX Congreso Constitucional del Estado. Tomo I. No. 156. Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2006, p. 30.

instituciones con el fin de ofrecerles algunas alternativas para lograr su desarrollo en los diferentes ámbitos. No obstante, existen instituciones no le han brindado a los jóvenes una atención como su sector lo requiere.»¹⁵ La referida ley se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 132, tercera parte, de fecha 18 de agosto de 2006.

Este ordenamiento fue abrogado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 266, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte el 4 de septiembre de 2009; ley esta última que fue sustituida por la vigente Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 205, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Tercera Parte, el 16 de diciembre del 2014.

Por otra parte, el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación EDUCAFÍN, tiene su origen en el Decreto Gubernativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33 Segunda Parte, el 23 de abril de 1999, mediante el cual, se le crea como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación. Su finalidad fue la de identificar estudiantes que enfrentaran dificultades económicas, para procurar el otorgamiento de apoyos que les permitieran continuar con sus estudios. El citado organismo se reestructuró a través

¹⁵ Dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a las iniciativas de Ley de Juventud para el Estado de Guanajuato, suscritas la primera por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda por las diputadas y los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Op. Cit. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, p. 58.

del Decreto Gubernativo Número 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Octava Parte, del 25 de junio del 2001¹⁶.

III. Propuesta normativa.

Comprender a los jóvenes, entregar soluciones y herramientas para el desarrollo integral de este sector de la población es un requisito fundamental para el presente y el futuro, tanto como Nación y como Estado, pues su juventud es un elemento indispensable para el desarrollo de la entidad, es así que, se ha considerado necesario contar con instrumentos jurídicos que garanticen el ejercicio de los derechos de la juventud, y establecer espacios de observación y seguimiento para que exista un reconocimiento a las inquietudes y necesidades que demanda la juventud guanajuatense, por ello, la propuesta se centra en el fortalecimiento de la política de juventud con la implementación del Sistema de Juventud, fortaleciendo este sistema con la incorporación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, a fin de integrar un solo organismo público descentralizado.

Se busca instrumentar la Política Estatal de la Juventud, a través de cuatro elementos fundamentales:

- i) El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- ii) El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- iii) El Sistema de Información e Investigación; y
- iv) El Sistema Único de Becas.

¹⁶ Mismo que ha tenido dos decretos de reforma: i) Decreto Gubernativo número 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153 Primera Parte del 24 de diciembre de 2002; y ii) Decreto Gubernativo número 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110 Segunda Parte del 11 de julio de 2003.

La estructura de la propuesta normativa se conforma con tres títulos siete capítulos y veintiséis secciones. Dentro del Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se incorporan los objetivos, glosario y principios rectores del ordenamiento. El Título Segundo, relativo a los Derechos y Deberes de los Jóvenes, se mantiene en términos idénticos al ordenamiento vigente, tanto en la división capitular y de secciones, como en su contenido normativo.

Por lo que hace al Título Tercero, se incorpora el Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, como el mecanismo conformado por las instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Guanajuato; además de los objetivos de la Política que desarrollará el Sistema, así como los instrumentos, el Programa Estatal para la Atención de la Juventud, el Sistema de Información e Investigación, y el Sistema Único de Becas. Dentro del Capítulo IV —en el mismo título— se regulan las autoridades en materia de juventud, donde se incorpora al Consejo Especial de Atención a la Juventud, como órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de la juventud; asimismo —en la Sección Tercera del precitado Capítulo IV— se establece la regulación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el cual como se ha consignado se integrará a partir del Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, fortaleciendo sus atribuciones, así como la integración del Consejo Directivo

para la visión que se planea con este organismo descentralizado.

Respecto de la Sección Cuarta del Capítulo IV, se ubican las disposiciones en materia de juventud de los municipios y se regula a los Organismos Municipales, los que de acuerdo a la libertad de configuración que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Constitución Particular del Estado, serán las dependencias, órganos desconcentrados, entidad paramunicipal o unidad administrativa que el ayuntamiento respectivo determine, estableciendo sus atribuciones.

En los capítulos V y VI, se ubican las disposiciones del Parlamento de la Juventud y el Premio Estatal a la Juventud, instituciones que con la ley cuya abrogación se propone se incorporaron al marco jurídico en materia de juventud, y se contienen en la propuesta de decreto a fin de darles continuidad, dados sus resultados al permitir fortalecer la cultura política, promover la educación cívica y la cultura legislativa entre los jóvenes, y reconocer e incentivar los logros de nuestra juventud, respectivamente.

Finalmente, el capítulo V, relativo a las Responsabilidades, se inserta en los términos de la vigente ley.

IV. Otros ordenamientos.

Además se proponen ajustes en las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de actualizar la denominación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del

Estado de Guanajuato, en los consejos en que forma parte.

V. Evaluación *ex ante*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone la expedición de la Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como la reforma a las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la

Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

II. Impacto administrativo: Implicará la integración de los organismos descentralizados Instituto de la Juventud Guanajuatense e Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, para conformar un solo organismo público descentralizado con la competencia en materia de apoyo, atención e información para la Juventud, denominado Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

III. Impacto presupuestario: Acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se incorporará a la presente Iniciativa; y

IV. Impacto social: Permitirá concentrar en un solo organismo la atención de políticas públicas destinadas a la juventud, con la de apoyos educativos, permitiendo que la experiencia acumulada de ambos organismos consolide una mejor atención bajo una misma línea de actuación.

Sin duda alguna, la emergencia sanitaria que vivimos actualmente por el COVID-19 ha trastocado nuestras vidas cambiando radicalmente nuestra cotidianidad; una cotidianidad en la que seguramente nada será como antes.

Derivado de la medida de aislamiento social se ha dado un incremento significativo en la cantidad de personas interactuando en entornos virtuales, tanto en el ámbito personal como en los ámbitos de trabajo y aprendizaje, evidenciado nuevas

realidades en conocimientos y habilidades requeridas en el presente siglo XXI.

El uso de la tecnología y herramientas digitales, han permitido enfrentar de mejor manera el aislamiento social, brindándonos oportunidades de trabajar, aprender y comunicarnos, ampliando nuestros horizontes en muchas áreas de oportunidad.

Porque el siglo XXI no va a suceder en el futuro: está pasando hoy.

Y, en este contexto el presente y futuro de Guanajuato, está en su niñez y juventud, a quienes necesitamos dotar de los conocimientos, habilidades y herramientas para que se preparen lo mejor posible para llevar una vida plena y un trabajo que satisfaga sus sueños y sus metas.

Son tiempos de cambios acelerados en términos tecnológicos, migratorios, demográficos y climáticos entre otros muchos temas, los que están reconfigurando el orden social, económico y político del mundo.

Esta nueva configuración trae consigo nuevas oportunidades de cara a la formación de las personas, de los guanajuatenses.

El que se formen en un entorno dinámico, nos permitirá transformar los retos y desafíos que enfrentamos, en oportunidades que la niñez y juventud puedan capitalizar de forma efectiva; es por ello que, en análisis de esta propuesta, trabajaremos en coordinación con la sociedad guanajuatense, escuchando todas las voces y sumando todos los planteamientos; en donde el Congreso del Estado con una actitud propositiva, asumirá su responsabilidad para legislar en favor de la niñez y juventud de Guanajuato.

Será fundamental legislar para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse integralmente a través de un conjunto de habilidades transversales que serán la moneda de cambio que les van a ayudar, no solo a competir en el mercado laboral, sino a crecer y a lograr mayores niveles de bienestar a lo largo de sus vidas.

Hablamos, entre otras, de habilidades digitales, trabajo en equipo, comunicación, creatividad, innovación, emprendimiento, pensamiento crítico y resolución de problemas; pero también, y muy importante, la capacidad para aprender y desaprender a lo largo de la vida, perseverancia, resiliencia, tolerancia y empatía,

Educar para el presente y el futuro, en donde los cambios son la gran constante y lo único seguro; las sociedades del siglo XXI cambian muy rápido y en corto tiempo.

Es un momento único y como Congreso del Estado tenemos una gran oportunidad para legislar y generar las condiciones para que los guanajuatenses inviertan y desarrollen los conocimientos y habilidades que les permitan contribuir para mantener a Guanajuato, como la Grandeza de México.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **expide** la **Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objetivos, glosario y principios rectores

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y establecer las bases para:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Guanajuato;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en el Estado de Guanajuato;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes y su inclusión social;
- IV. Concebir a la juventud como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado;
- V. Dar las bases para constituir el Sistema Estatal de Juventud que posibilite una articulación transversal de políticas públicas y la incorporación real de las y los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto; y

VI. Constituir el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato.

La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, o bien aquellas que por su competencia les corresponda o bien, que él designe.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- II. **Consejo Estatal.** El Consejo Estatal para apoyos, atención e información para la Juventud del Estado;
- III. **Desarrollo integral.** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;
- IV. **Director General.** La persona titular de la Dirección General del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- V. **Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.** Son el Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Consejo Especial para el

- Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato y el referido en la presente Ley;
- VI. Instituto.** El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- VII. Joven.** El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años;
- VIII. Organismo municipal.** La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuenta cada municipio para el cumplimiento de las atribuciones de esta Ley;
- IX. Organizaciones de atención a la juventud.** Aquellas integradas por jóvenes o, en su caso, por adultos que se dedican a realizar acciones tendientes a la participación de los jóvenes en la sociedad, así como a su desarrollo integral;
- X. Programa.** El Programa Estatal para la Atención y Desarrollo de la Juventud, y
- XI. Vulnerabilidad.** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.
- Principios rectores**
- Artículo 3.** Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud:
- I. La titularidad de los derechos de los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de los consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
 - II. La universalidad de las acciones en política de juventud;
 - III. Diseñar las políticas con enfoque de derechos humanos y con perspectiva etaria;
 - IV. La creación de oportunidades para la capacitación, la inserción laboral, el auto empleo y el emprendimiento, especialmente enfocado a la transformación perfiles entorno a la economía digital, la revolución 4.0, habilidades blandas, críticas, cognitivas y metacognitivas;
 - V. Fomentar la interculturalidad, la internacionalización y el perfil de ciudadanía global en los jóvenes mediante experiencias en el estado, en el país y en el mundo, presenciales o remotas, de corta o de larga estancia, así como promover decididamente el inglés y otros idiomas que en conjunto amplíen las oportunidades de nuestra juventud;
 - VI. Promover la participación permanente en acciones de voluntariados que provoquen en los jóvenes una formación profunda respecto a la necesidad de siempre participar en la solución de diversos problemas, así como la empatía social con la población en desventaja que requiera de su contribución;

- VII. La protección y el desarrollo de los jóvenes;
- VIII. La igualdad y equidad de oportunidades entre los jóvenes y demás sectores de la población;
- IX. La orientación, información, contención emocional, asesoría psicológica, consejería, mentoría y canalización mediante el cual se fortalecen las habilidades socioemocionales y los procesos para la toma de decisiones responsables y libres para la construcción de un proyecto de vida congruente con las aspiraciones genuinas y los valores humanos;
- X. Promover en los jóvenes, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- XI. La generación de un proyecto de vida congruente con los valores humanos, basado en la competitividad de los jóvenes que les permita explotar al máximo sus capacidades para participar en la construcción de su entorno;
- XII. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral;
- XIII. La prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- XIV. La transversalidad en el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas entre las diferentes entidades y

dependencias de la administración pública Estatal y municipal; y

- XV. La participación de los jóvenes en la consolidación del sistema democrático y el desarrollo de valores democráticos y éticos en la juventud para su pleno desarrollo integral.

Título Segundo Derechos y Deberes de los Jóvenes

Capítulo I Derechos de los jóvenes

Sección Primera Derechos Humanos

Derechos humanos

Artículo 4. Son derechos humanos de los jóvenes los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables, sin discriminación alguna.

Ejercicio de derechos de los jóvenes

Artículo 5. El ejercicio de los derechos de los jóvenes, no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales aplicables.

Tratándose de jóvenes mayores de edad que tengan alguna incapacidad en los términos de lo que disponga el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el ejercicio de sus derechos se hará por conducto de quien legalmente los represente.

Derechos de los jóvenes vulnerables

Artículo 6. Los jóvenes con alguna vulnerabilidad, tienen derecho a la inclusión en un marco de igualdad, desarrollo social y

equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida.

Sección Segunda **Derecho a una vida digna**

Vida digna

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Promoción y apoyo de iniciativas

Artículo 8. Las autoridades estatales, municipales, organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Sección Tercera **Derecho a un medio ambiente sano**

Medio ambiente sano

Artículo 9. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral, el Estado y los municipios promoverán, por todos los medios a su alcance una cultura que permita, la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

Sección Cuarta **Derecho a la igualdad**

Igualdad

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas

transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de los jóvenes.

Sección Quinta **Derecho a la identidad y familia**

Identidad y familia

Artículo 11. Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen; el Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Sección Sexta **Derecho a la autorrealización, inclusión y participación**

Autorrealización, inclusión y participación

Artículo 12. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;
- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;

- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y, en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes; y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Sección Séptima
Derecho a la salud

Salud

Artículo 13. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.

Derecho a educación para la salud

Artículo 14. Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Derecho a orientación en materia de salud mental

Artículo 15. Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica profesional, presencial o por medios electrónicos o digitales para su el fortalecimiento de su salud socioemocional, y su desarrollo humano

Sección Octava

Derecho a la asistencia social y a la información sexual

Asistencia social

Artículo 16. Los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derecho a la información y orientación en materia sexual

Artículo 17. Los jóvenes tienen derecho a recibir información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.

Sección Novena
Derecho a la educación

Educación

Artículo 18. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo y el estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

En el caso de las jóvenes, el estado de gravidez no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

Educación para la vida

Artículo 19. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su florecimiento humano. El Gobierno debe impulsar programas de formación y capacitación sobre juventud para agentes e instancias que colaboran en la materia.

Adecuado desarrollo del sistema educativo

Artículo 20. La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la entidad, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todos los municipios del Estado exista cuando menos un plantel de educación media superior.

Impulso a la investigación

Artículo 21. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Herramientas para el fomento a la investigación

Artículo 22. El Gobierno Estatal y los municipales brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Artículo 23. Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y el Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa.

Sección Décima

Derecho a la cultura y el arte

Cultura y el arte

Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.

Promoción de las expresiones culturales

Artículo 25. El Gobierno Estatal y municipal promoverán a través de las instancias correspondientes la promoción de

las expresiones culturales de los jóvenes del Estado, y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Acceso a espacios culturales

Artículo 26. Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Guanajuato.

Creación de espacios de difusión

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Barras programáticas

Artículo 28. Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.

Sección Undécima

Derecho a la integración y reinserción social

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Artículo 29. Los jóvenes guanajuatenses en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

Sección Duodécima

Derecho a la plena participación social, política y a la organización

Participación social y política

Artículo 30. Los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Formar organizaciones

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección DécimoTercera

Derecho al turismo, recreación y deporte

Disfrute de actividades de recreación

Artículo 32. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la Entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Practicar cualquier deporte

Artículo 33. Los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.

Difundir los beneficios

Artículo 34. Los Gobiernos Estatal y los municipales deberán difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Costo preferente

Artículo 35. Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a sus instalaciones deportivas con un costo preferente.

Promoción del turismo

Artículo 36. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos Estatal y municipales.

Sección Décima Cuarta

Derecho al trabajo

Trabajo

Artículo 37. Los jóvenes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Capacitación laboral

Artículo 38. Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a los jóvenes del estado que lo soliciten.

Emprendimiento

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales proporcionarán las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Sistema de empleo

Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes.

Programas de estímulo

Artículo 41. El Gobierno Estatal y los municipales generarán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares sean considerados jóvenes emprendedores.

Promoción y protección del empleo

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, dentro de su programa sectorial, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Reconversión y reforzamiento de perfiles

Artículo 43. Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación, proporcionarán la correspondiente capacitación en relación a las nuevas demandas de la economía digital y la revolución 4.0.

Espacio para realizar servicio social

Artículo 44. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos

necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Sección Décima Quinta

Derecho a una vida libre de violencia

Vida libre de violencia

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Vida libre de violencia digital

Artículo 46. Los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Artículo 47. Para prevenir y erradicar la violencia digital el instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;
- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital; y

IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Artículo 48. La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Capítulo II Deberes de los Jóvenes

Sección Primera Deberes contenidos en la Constitución

Respetar y cumplir

Artículo 49. Es deber de los jóvenes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad, y la familia.

Sección Segunda Deberes de los jóvenes con la familia, la sociedad y el estado

Deberes y obligaciones

Artículo 50. Los jóvenes tendrán en general, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia

cualquier tipo de problema o alteración en su salud;

III. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que lo conduzcan al pleno desarrollo de su persona;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana y sobre paternidad responsable; y

V. Conocer acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que produce el alcohol, el tabaco, las drogas y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Deberes y obligaciones con la familia

Artículo 51. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;

IV. Evitar cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;

V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Deberes con la sociedad

Artículo 52. En relación con la sociedad, los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

I. Participar en acciones de voluntariado desde una perspectiva global y local;

II. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

III. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;

IV. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

V. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

VI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; y

VII. Respetar los derechos de terceros.

Deberes en relación con el Estado

Artículo 53. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

II. Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

III. Mantener, dentro y fuera del territorio Estatal, actitudes que dignifiquen el nombre de su municipio y Estado.

Título Tercero

Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Capítulo I

Componentes, objeto y articulación del Sistema para la Atención de la Juventud

Integración y objeto del Sistema

Artículo 54. El Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Guanajuato.

La implementación del Sistema estará coordinada por el Instituto.

Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato como Instrumento base

Artículo 55. El Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato funcionará como instrumento base para la coordinación funcional, administrativa e institucional entre el Gobierno del Estado, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con

organizaciones juveniles para la formulación e implementación de acciones en favor de las personas jóvenes en el estado de Guanajuato.

Capítulo II
Política del Sistema para el Desarrollo y
Atención
a la Juventud del estado de Guanajuato

Sección Única
Objetivos, diseño, responsable y
seguimiento de la Política para el
Desarrollo y Atención a la Juventud del
Estado de Guanajuato

Objetivos

Artículo 56. La Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato se implementará con una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Avanzar progresivamente en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de los jóvenes;</p> <p>II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida y promover el acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos, incluido el acceso a la justicia; así como promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes;</p> <p>III. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia y políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;</p> | <p>IV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes;</p> <p>V. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.</p> <p>VI. Promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;</p> <p>VII. Promover la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;</p> <p>VIII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el estado de Guanajuato;</p> <p>IX. Articular la coordinación interinstitucional de los distintos órdenes de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de los jóvenes;</p> |
|---|---|

- X. Asegurar la inclusión, aplicación, respeto y cumplimiento de los principios que señala la presente Ley;
- XI. Establecer diferentes mecanismos que permitan que los jóvenes accedan, permanezcan y concluyan sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de educación;
- XII. Favorecer estrategias que impulsen la formación, desarrollo de habilidades y competencias de los jóvenes que facilite su inclusión al mercado laboral;
- XIII. Generar acciones integrales, articuladas y transversales que permitan la participación política de las personas jóvenes con compromiso en su entorno social; y
- XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.

Diseño de la Política

Artículo 57. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Responsable de los instrumentos de la Política

Artículo 58. El Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Instituto será el encargado de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato mediante la instrumentación del Sistema y el Programa

Estatal para la Atención de la Juventud, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política

Artículo 59. El Instituto será el encargado del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato a través del Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.

Capítulo III

Instrumentos de la Política del Sistema para el Desarrollo y la Atención de la Juventud

Instrumentos de la política

Artículo 60. Son instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, los siguientes:

- I. El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- II. El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- III. El Sistema de Información e Investigación; y
- IV. El Sistema Único de Becas.

Sección Primera

Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato

Componentes del Sistema

Artículo 61. El Sistema para la Atención de la Juventud lo constituye la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato con los

Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, las autoridades en materia de juventud, así como la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios, tanto los que emanen de la presente Ley como los que refieran a la Juventud.

Objeto y articulación del Sistema para la Atención de la Juventud

Artículo 62. El Sistema para la Atención de la Juventud tiene por objeto:

- I. Articular las autoridades, políticas y acciones que deberán ejecutar y llevar a cabo las autoridades en materia de Juventud, las cuales serán planeadas, ejecutadas y monitoreadas con una perspectiva transversal; y
- II. Coordinarse funcional, administrativa e institucionalmente con los órdenes de Gobierno, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones juveniles.

El Sistema para la Atención de la Juventud estará coordinado por el Instituto.

**Sección Segunda
Programa Estatal**

Programa

Artículo 63. El Programa para la Juventud es el instrumento rector de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y articulador del Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato en el que se establecerán los objetivos, estrategias y acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

Acciones del Programa

Artículo 64. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones:

- I. Fomentar gradualmente el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de los jóvenes;
- II. Alineación a los instrumentos de planeación del Estado;
- III. Contará al menos con:
 - a) Diagnóstico;
 - b) Objetivos;
 - c) Estrategias;
 - d) Metas; y
 - e) Indicadores.
- IV. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;
- V. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender estudios;
- VI. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;
- VII. Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo

- educativo de la juventud;
- VIII.** Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;
- IX.** Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos.
- X.** Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;
- XI.** Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;
- XII.** Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;
- XIII.** Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;
- XIV.** Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- XV.** Recopilar y sistematizar información estadística que permita conocer y comprender la problemática que viven los jóvenes en la entidad;
- XVI.** Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;
- XVII.** Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XVIII.** Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;
- XIX.** En general, toda política y criterios que el Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de la juventud establecidos;
- XX.** Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa;
- XXI.** Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas; y
- XXII.** Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Sección Tercera

Sistema de Información e Investigación

Objeto del Sistema

Artículo 65. El Sistema de Información e Investigación estará conformado por mecanismos e instrumentos de recopilación, sistematización, organización, diagnóstico, intercambio, difusión, investigación, información,

seguimiento y actualización sobre los temas de impacto en la educación y la juventud

El Sistema deberá contar con la siguiente información y estrategias para su operación:

- I. Un sistema de indicadores que permitan un seguimiento puntual sobre el bienestar de las y los jóvenes en el estado;
- II. Una red de investigadores sobre juventud a nivel regional, que propongan estrategias sólidas a fin de consolidar el sistema estatal;
- III. Indicadores de evaluación en cada uno de los programas financieros y no financieros del SUBE, que contribuyan al impacto positivo de los principales indicadores educativos;
- IV. Evaluación de los programas del SUBE y los programas relacionados con la juventud, así como los estudios, verificaciones e investigaciones necesarias que convengan con el mismo;
- V. Padrón de las organizaciones y agrupaciones juveniles;
- VI. Padrón de apoyos y servicios dirigidos a la población joven en la entidad de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de juventud;
- VII. Información de becas, créditos, programas de movilidad internacional, consulados, fundaciones, becas internacionales, oferta educativa estatal, nacional e internacional; así como la demanda laboral estatal, nacional e

internacional, así como nuevas tendencias de empleos; y

- VIII. Información que se considere trascendente para la vida de los jóvenes.

Coadyuvancia de los municipios

Artículo 66. Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información e Investigación.

Sección Cuarta Sistema Único de Becas

Objeto del SUBE

Artículo 67. El Sistema Único de Apoyos y Becas tendrá por objeto:

- I. Promover la política pública en el estado de Guanajuato en materia de otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos en especie; para los estudiantes de todos los niveles educativos, de tipo formal y no formal, presenciales, semipresenciales o a distancia que requieran de apoyo para sus estudios;
- II. Promover en los jóvenes guanajuatenses, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- III. Promover el apoyo a las carreras, profesiones u oficios relacionados con la economía digital y las megatendencias globales; así como a la reconversión de perfiles entorno a las nuevas demandas laborales;

- IV. Establecer mecanismos de vinculación y comunicación con instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el intercambio de información y el fortalecimiento de la política pública en el estado de Guanajuato;
- V. Establecer estrategias con el sector público, privado, social, productivo y empresarial nacional e internacional que permitan a los beneficiarios del Sistema Único de Apoyos y Becas, generar retribuciones a la sociedad;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Educación, respecto del otorgamiento del porcentaje de becas que deben otorgar las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de esta;
- VII. Establecer el Padrón Único Estatal de Apoyos; para lo cual las autoridades estatales y municipales remitirán la información relativa a becas, créditos, estímulos y otros apoyos educativos o en especie; y
- VIII. Orientar a las autoridades municipales que deseen abrir un programa de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos en especie para mejorar su diseño, focalización y evitar la duplicidad.

Capítulo IV

Autoridades en materia de juventud

Autoridades

Artículo 68. Son autoridades en materia de juventud:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) La persona Titular del Poder

- Ejecutivo del Estado; y
 - b) Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud, y
 - b) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y
 - b) Los organismos municipales.

**Sección Primera
Ejecutivo del Estado**

Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 69. Compete a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de los jóvenes, en donde se abarquen los principios rectores a que se refiere esta Ley;
- II. Emitir el Programa Estatal de Juventud, el cual le será propuesto por el Instituto;
- III. Designar y remover libremente al Director General del Instituto;
- IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de la juventud;
- V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas,

- nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de juventud;
- VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de juventud en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Segunda

Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud

Artículo 70. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud es un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de la juventud.

Integración del Consejo Especial

Artículo 71. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud se integra por:

- I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Director del Instituto que además hará las veces de Secretario Técnico, para lo cual podrá auxiliarse del personal adscrito al instituto;

- III. El presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- IV. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto;
- V. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. El titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. El titular de la Secretaría de Educación;
- IX. El Director General de la CODE Guanajuato;
- X. Un representante municipal por las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Planeación;
- XI. Un representante de la comisión estatal para la planeación de la educación media superior (CEPPEMS);
- XII. Un representante de la comisión estatal para la planeación de la educación Superior COEPES;
- XIII. Tres representantes de organizaciones juveniles de la entidad;
- XIV. Un representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;
- XV. Un representante de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo,

impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y

- XVI.** Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental.

Atribuciones del Consejo Especial

Artículo 72. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia el Instituto para la elaboración y ejecución del programa, así como para la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de juventud;

II. Servir como órgano de análisis y consulta en la planeación y elaboración de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

III. Realizar recomendaciones, sugerencias y propuestas legislativas para modificar la legislación estatal en beneficio de la juventud, a la Dirección General para que se pongan en conocimiento de la Coordinación General Jurídica;

IV. Promover la coordinación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;

V. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud entre las dependencias y entidades del Estado y de la administración pública de la entidad, con las del Ejecutivo Federal, de otras entidades y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;

VI. Fungir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el instituto, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;

VII. Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través del Estado y los ayuntamientos en materia de educación y juventud; y

VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo

Artículo 73. El cargo de los integrantes del Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El periodo de los integrantes del Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud señalados en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 71 será de dos años.

Sesiones del Consejo

Artículo 74. El Consejo Especial de atención a la Juventud celebrará dos sesiones al año conforme al Reglamento de la Ley.

El Consejo Especial de atención a la Juventud podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

Sección Tercera

**Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud
del Estado de Guanajuato**

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 75. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

Objeto

Artículo 76. El Instituto tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema para la Atención de la Juventud;
- II. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato; y
- III. Planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.

Atribuciones del Instituto

Artículo 77. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, con perspectiva sistémica, transversal, interinstitucional e interdisciplinaria;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, con visión de largo plazo;
- III. Elaborar los lineamientos, directrices y acciones para la coordinación del Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- IV. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal para la

Atención y Desarrollo de la Juventud y de los programas derivados del mismo;

V. Coordinar y administrar el Sistema Único de Apoyos y Becas;

VI. Coordinar y administrar el Sistema de Información e Investigación;

VII. Generar los mecanismos de capacitación técnica y desarrollo de habilidades acordes al entorno de desarrollo económico estatal, nacional e internacional en los jóvenes a través de la vinculación y programas de apoyo;

VIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas, proyectos e iniciativas que incentiven la cultura de emprendimiento entre los jóvenes, mediante programas de apoyo y capacitación;

IX. Ser el enlace en materia de comunicación, entendimiento y colaboración con el organismo responsable en materia de juventud en el orden nacional;

X. Asesorar en materia del Programa Estatal para la Atención y Desarrollo de la Juventud a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a las autoridades municipales y a los sectores social y privado, cuando lo soliciten;

XI. Celebrar acuerdos y convenios con las instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el desarrollo de proyectos relativos al cumplimiento de su objeto o cualquier otro que beneficien al joven;

XII. Implementar mecanismos de fondeo, financiamiento y colaboración enfocados a incrementar los apoyos y becas, así como la optimización de los recursos económicos; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Patrimonio del Instituto

Artículo 78. El patrimonio del Instituto de la Juventud, Talento y Becas se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Las partidas presupuestales aprobadas por las autoridades competentes, las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación, Gobierno del Estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere por el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios, ya sea directamente o en colaboración con otras unidades de servicios y sistemas;
- VI. La adquisición, suscripción, tenencia por cualquier título de acciones, valores o partes sociales, de todo tipo de sociedades o empresas relacionadas con el objeto del Instituto;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Estructura del Instituto

Artículo 79. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. La estructura administrativa que establezca su reglamento interior.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 80. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. Un presidente que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado entre personas de la sociedad civil;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto;
- IX. La persona titular del área de innovación del Estado;

- X. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;
- XI. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- XIII. Un representante de padres de familia;
- XIV. Dos representantes de organizaciones de atención a la juventud; y
- XV. Un representante del sector privado.

Los representantes señalados en las fracciones I, XIII, XIV y XV se designarán por el Gobernador del Estado y durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo designarán un representante para suplir sus ausencias, lo que comunicarán por escrito al Director General, este lo hará saber al Consejo Directivo en la siguiente sesión.

Cuando un integrante deje de ser parte del Consejo Directivo por cualquier causa, el suplente también dejará de serlo.

El Consejo Directivo contará con un Secretario de Sesiones y Actas que será designado por la persona titular de la Dirección General, sus atribuciones serán establecidas en su reglamento interior.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, fungirá como Presidente del mismo y el Presidente será un integrante más del Consejo. Ambas conservarán su derecho a voz y voto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 81. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual, la estimación anual de ingresos y egresos;
- II. Aprobar en lo general las reglas de operación, lineamientos generales y procedimientos que requieran para el cumplimiento de los procesos de otorgamiento y recuperación de créditos educativos que requiera el Instituto para cumplir con su objeto y atribuciones;
- III. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto y ponerlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- IV. Revisar y facultar al personal del Instituto respecto de los supuestos o situaciones que no se encuentren previstos en las reglas de operación para el otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo, ahorro para la educación y otros apoyos económicos o en especie;
- V. Analizar y aprobar los informes y los estados financieros trimestrales que rinda el Director General;

- V. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Proponer a través del Director General los cambios a la estructura orgánica que impliquen modificaciones al Reglamento Interior del Instituto; y
- VII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley y los Decretos que deriven de la Ley, así como lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Individualmente los integrantes del Consejo Directivo tendrán las atribuciones que le establezca el reglamento interior del Instituto.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 82. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente o del Director General, o cuando así lo solicite al menos, una tercera parte de los Integrantes, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se podrán realizar de forma virtual mediante medios de comunicación remota que la tecnología permita.

El reglamento interior del Instituto regulará la forma de convocar y la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones.

Validez de las sesiones y de acuerdos

Artículo 83. Las sesiones serán válidas cuando en ellas se encuentren la mitad más uno de sus integrantes y se encuentren presente el Presidente o el

Director General y el Secretario Técnico o sus suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior y habiendo transcurrido treinta minutos después de la hora prevista en la convocatoria para el inicio de la sesión, el Presidente o el Director General podrán de inmediato formular la segunda convocatoria a la sesión, para que se celebre el mismo día. En este caso, la sesión será válida con los integrantes que asistan, entre los que deberán estar quien sea Presidente y el Director General.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.

Aprobación electrónica de acuerdos

Artículo 84. El Director General podrá solicitar la aprobación electrónica de acuerdos, mediante correo electrónico o cualquier medio que se considere apropiado. En tales casos las decisiones serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes.

Las aprobaciones electrónicas serán informadas en la siguiente Sesión Ordinaria, señalando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Este informe constituirá sin necesidad de someterse nuevamente a escrutinio la aprobación o no del punto de acuerdo.

Todo lo anterior, independientemente de las sesiones virtuales.

Requisitos para ser Director General

Artículo 85. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de juventud y financiamiento educativo, así como en la administración pública; y
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad.

Facultades del Director General

Artículo 86. El Director General tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer la dirección y gestión del Instituto;
- II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de Juventud;
- III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de juventud;
- IV. Proponer medios para allegar de fondos al Instituto, a fin de incrementar su patrimonio, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI. Emitir y publicar la normativa necesaria aprobada por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar los informes necesarios a los Consejos que lo requieran para dar seguimiento a las políticas y acciones del Instituto;
- VIII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite;
- IX. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como los instrumentos derivados de ella;
- X. Convocar al Consejo Estatal de la Juventud;
- XI. Administrar el Sistema de Información y Evaluación de la Juventud;
- XII. Administrar el Sistema de Apoyos y Becas;
- XIII. Ejercer la representación legal y la defensa del patrimonio de Instituto, la cual podrá delegar en las personas que designe;
- XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos de Instituto;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos en materia de juventud, becas y apoyos

- educativos con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema;
- XVI.** Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto;
- XVII.** Delegar expresamente funciones ejecutivas al personal directivo sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVIII.** Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto, así como los Decretos y acuerdos que sobre la materia emita el Gobernador del Estado, normatividad emitida por el propio Instituto y la demás normatividad aplicable, así como aquellas otras disposiciones que le confiera el Consejo Directivo.
- Órgano Interno de Control**
- Artículo 87.** El Instituto contará con un órgano interno de control, y desarrollará las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.
- Sección Cuarta**
Autoridades municipales
- Competencia de los ayuntamientos**
- Artículo 88.** Corresponde a los ayuntamientos:
- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto de la Juventud, Talento y Becas;
- II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;
- V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;
- VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- VIII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Organismos municipales

Artículo 89. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus

respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 90. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;
- III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;
- IV. Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;
- V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud en atención a los principios rectores de esta Ley;
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a la juventud;

VIII. Realizar investigaciones en materia de juventud;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;

X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

**Capítulo V
Parlamento de la Juventud**

Disposiciones generales para el Parlamento

Artículo 91. El Congreso del Estado, con la autorización del Órgano de Gobierno, promoverá a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación de un Parlamento Juvenil, mismo que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes.

Comité Organizador

Artículo 92. El Parlamento se organizará a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, del Congreso del Estado.

Bases y lineamientos

Artículo 93. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Participación

Artículo 94. Podrán participar en el Parlamento, los jóvenes guanajuatenses que

cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Capítulo VI Premio Estatal de la Juventud

Premio Estatal de la Juventud

Artículo 95. El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Capítulo VII Responsabilidades

Responsabilidades

Artículo 96. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 91, fracción IX, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I a VIII. ...

IX. El Titular Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

X a XIV. ...

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 36, fracción IX, de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...»

Artículo 36. El Sistema para...

I a VII. ...

VIII. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

IX a XVI. ...»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 26, fracción X, y 39 párrafo primero, así como su epígrafe, y la denominación de la Sección Duodécima, del Capítulo III, del Título Quinto, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración...»

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a IX. ...

X. Del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XI a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo...

**Sección Duodécima
Del Titular del Instituto para el Desarrollo y
Atención
a la Juventud del Estado de Guanajuato**

Facultades del Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Artículo 39. El Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 10, fracción XI, y 25 párrafo primero, así como su epígrafe, y la denominación de la Sección Undécima, del Capítulo VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Integración...»

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I a X. ...

XI. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XII a XV. ...

Quando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

Sección Undécima

Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Artículo 25. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud

del Estado de Guanajuato ejercerá las siguientes facultades:

I a V. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 22, fracción XVI, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial...

I a XV. ...

XVI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XVII a XXII. ...

La Coordinación de»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 205, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 200, Tercera Parte el 16 de diciembre de 2014.

Derogación tácita

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Término para expedir la reglamentación del Ejecutivo

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá y en su caso actualizará los reglamentos que deriven del contenido de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

El Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, continuará ejerciendo sus atribuciones, hasta el acto formal de entrega recepción.

Término para expedir el Reglamento Interior del Instituto

Artículo Quinto. Se expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la instalación el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato y de la conformación de su Consejo Directivo.

Transferencia de recursos

Artículo Sexto. El nuevo organismo, Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato se conformará a partir de los organismos públicos descentralizados Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, quienes transferirán a través de la entrega-recepción respectiva los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus atribuciones.

El personal del Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de

Financiamiento e Información para la Educación, conforme a su estatus laboral pasarán a integrarse a el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en atención a la adscripción que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto contaban, así como a las materias que se atienden, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Asunción de responsabilidades

Artículo Séptimo. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Referencias

Artículo Octavo. Para todos los efectos legales correspondientes, el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, a que alude el presente Decreto, se entenderá referido a el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Asignación de recursos

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada transferencia de recursos al Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de sus atribuciones.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Entrega-recepción

Artículo Décimo. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Término para actualización de reglamentación municipal

Artículo Décimo primero. Los municipios expedirán o en su caso actualizarán los reglamentos que deriven del contenido de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Guanajuato, Gto., a 11 de junio de 2020. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.»

-La C. Presidenta: Gracias, diputado Zanella Huerta.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo 114, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Doy cuenta de la presencia en esta Asamblea, de la diputada Jéssica Cabal Ceballos.

Enseguida, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de adicionar un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Adelante, diputado Ernesto Prieto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A FIN DE ADICIONAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenos días, compañera diputada presidenta, con el permiso de usted y el de la mesa directiva. Buenos días, a mis compañeros legisladores que nos acompañan el día de hoy y al todo el público presente a través de las redes sociales y demás miembros de comunicación, principalmente de nuestra Página oficial del Congreso del Estado de Guanajuato, buenos días a todos.

(Leyendo) »C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a

la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición a un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, referente a las licencias del Fiscal General del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo funcionario tiene derecho a una serie de permisos y licencias, con la finalidad de permitir a funcionarios públicos ausentarse por un plazo determinado de sus labores anteriormente asignadas. Es por ello, que las licencias deben tomarse como una especie de permiso cuya concesión implique la interrupción temporal de las funciones laborales. Por tanto, dichas licencias, cabe destacar no deben tomarse como renunciaciones definitivas, sino una separación temporal del cargo.

El martes pasado se aprobó en este Pleno el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales referente a que el Fiscal General del Estado le deben ser aprobadas las licencias mayores de 6 meses en caso de necesitarlas, y el poder encargado de lo anterior sería el Legislativo. Llenando este vacío legal que existía en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, debido a que es necesario subsanar estos vacíos de igual manera en las leyes secundarias que nos rigen.

Siguiendo esta lógica, me permito exponer la presente iniciativa para modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, de acuerdo con las licencias de menor duración, es decir, las menores a 6 meses como ahora lo constata la constitución estatal. Ya que, aunque se encuentra estipulado que el Poder Legislativo debe autorizar las licencias mayores a 6 meses que llegue a presentar el Fiscal General, se debe legislar el supuesto donde el titular de la fiscalía se ausentara por un periodo menor.

Por ello, es que propongo ante esta Honorable Asamblea que dada la importancia de las funciones que tiene el titular de la Fiscalía General, es imperante que cualquier licencia menor a 6 meses también le deba ser aprobada al Fiscal General del Estado, y que el Poder Ejecutivo

sea el encargado de esa aprobación. Pues de no ser así, quedaría abierta la posibilidad que el titular de tan importante órgano autónomo se podría ausentar menos de 6 meses y no dar ni siquiera aviso alguno de su ausencia. Que si bien es cierto la Fiscalía del Estado cuenta con autonomía, se debe dar cuenta de las ausencias de su titular, dado que en él se deposita la procuración de justicia y preservación de la seguridad pública del estado, cuestiones de suma relevancia sobre todo ante este estado fallido de seguridad que se vive día a día en el estado de Guanajuato.

Además, es necesario decirlo, el Poder Ejecutivo tienen una gran responsabilidad al encontrarse facultado sobre diversas disposiciones de instancias gubernamentales o entes autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado. En el artículo 77 referente a las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado se encuentra la fracción XI, donde se estipula que es facultad del titular del Ejecutivo el "intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato". Por tanto, si tiene esta facultad, es necesario que las ausencias del Fiscal General del Estado menores a 6 meses les sean aprobadas por el Gobernador del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de adición a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato referente a las licencias del Fiscal General del Estado.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato referente a las licencias menores de 6 meses del Fiscal General del Estado.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: Se busca que el Fiscal General del Estado en caso de que necesite una licencia menor a los 6 meses, ésta le sea concedida o no, por el Gobernador del Estado. Pues dada la naturaleza de su encargo, éste no puede estar fuera de funciones por mucho tiempo. Esto impacta a la sociedad en la medida que el encargado de la procuración de justicia en el estado no puede ausentarse de sus labores a menos que sean causas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafo recorriéndose el

subsecuente del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato.

»Artículo 15. La designación y remoción del Fiscal General...

Las ausencias temporales o excusas del Fiscal General que no rebasen 6 meses deberán ser aprobadas por el Gobernador del Estado.

Las ausencias temporales o excusas del Fiscal General con goce de sueldo no podrán exceder de 1 mes, cuando fuere por un lapso mayor será sin goce de sueldo hasta por 6 meses.

Durante las ausencias temporales o excusas del Fiscal General...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2020. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo»

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por **diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.**

Adelante, diputada Guadalupe Moreno.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Muchas gracias, presidenta. Con el permiso de la diputada presidenta y de los integrantes de la mesa directiva. Saludo, con gusto, a mis compañeros legisladores que se encuentran en esta sesión en línea y a las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas de comunicación.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Las y los suscritos, **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA** con proyecto de **DECRETO** mediante la cual se adicionan un artículo 3 Bis; fracciones X y XI al artículo 5; un artículo 5 bis; un inciso c) a la fracción III del artículo 7, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y, una sección cuarta compuesta por los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos ellos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en materia de violencia contra las personas adultas mayores; su registro e incorporación a la vida productiva; y, el derecho que tienen a la orientación sobre los servicios de geriatría, gerontología y tanatología, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad).

Las personas adultas mayores, según las Organización Mundial de la Salud (OMS), son todas aquellas personas que tienen 60 años o más de edad.

En nuestro País todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991.

Algunos puntos destacados de los principios son los siguientes:

- Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;
- Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;
- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les

proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;

- Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

- Poder vivir con dignidad y seguridad y estar libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;

- Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

El Estado mexicano como autoridad garante de los derechos de las personas adultas mayores, debe establecer mecanismos que garanticen que los planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores de: Igualdad de oportunidades, participación, cuidados, autorrealización, dignidad, acceso a la justicia, enfoque de derechos y calidad de vida, y enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva.

El que estos derechos se hagan valer es indispensable para que los sujetos con edad avanzada accedan a una vida digna, es decir, los derechos otorgados a los adultos mayores van encaminados a que se les brinden las oportunidades necesarias para cubrir sus necesidades básicas, sean autosuficientes y puedan tomar sus propias decisiones relacionado con su persona e ingresos.

Los derechos deben ser respetados, no por lo que representan los adultos mayores, ni por lo que representaron, sino más bien por su calidad como individuos con dignidad, únicos e irrepetibles que forman parte de la sociedad mexicana.

En consideración a todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos hemos dado a la tarea de revisar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el

Estado de Guanajuato, con el objetivo de eficientar la norma para garantizar los derechos y garantías a favor de las personas adultas mayores a efecto de seguir contribuyendo y propiciando un nivel de vida adecuado en torno al impulso de políticas públicas eficientes encaminadas para tales fines.

Así las cosas, en primer término, proponemos incorporar en el apartado correspondiente a los “Derechos de las personas adultas mayores: De alimentación, protección de la salud y a la familia”, el derecho a recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, adicionando el inciso c) a la fracción III del artículo 7, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Si bien es cierto, en el artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya se prevé el derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, sin embargo, consideramos necesaria su incorporación en la Ley local, pero con el complemento de que también tendrán derecho a la orientación en lo que corresponde a los servicios de geriatría, gerontología y tanatología, entendiéndose esta última como la disciplina que se encarga de los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales.

Lo anterior, tomando en cuenta que los derechos que se prevén en la Ley Federal de la materia serán enunciativos más no limitativos.

También cabe precisar que la Ley local de las Personas Adultas Mayores considera como una obligación de la familia de la persona adulta mayor “Allegarse de elementos de información y orientación gerontológica y geriátrica necesaria para la asistencia permanente a las personas adultas mayores”, sin embargo, consideramos que recibir la orientación sobre los servicios de geriatría, gerontología y tanatología debe estar prevista como un derecho.

Otra de las propuestas que contiene nuestra iniciativa es lo relativo a incluir en la ley materia de la presente, los tipos de violencia que pueden actualizarse en contra de las personas adultas mayores, siendo las siguientes:

1. La violencia económica;
2. La violencia física;
3. La violencia patrimonial;
4. La violencia psicológica;
5. La violencia sexual; y,
6. La violencia en el ámbito digital.

Las primeras cinco mencionadas derivan de la reforma que se realizó a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del año 2018.

Por lo que respecta a la violencia en el ámbito digital, se consideró en congruencia con la reciente reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato que se realizó sobre el tema, en las cuales, se incluyó dentro de su redacción, conductas violentas que se presentan en un ámbito como el digital; así como lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Cabe precisar que “El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ya ha establecido que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en internet de la misma forma que en el mundo análogo. No son realidades separadas, y deben ser tratadas de forma conjunta tanto por las autoridades como por los demás miembros de la sociedad”.¹⁷

Por lo anterior, se propone la adición de la fracción XI al artículo 5, así como del artículo 5 bis a Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, en los cuales se insertan el concepto y los tipos de violencia señalados con antelación.

Además, en esta iniciativa que presentamos las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se plantea la adición de una sección cuarta, a la que hemos denominado “De la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores”, que comprende los artículos 20 Bis y 20 Ter, que en lo sustancial señala que el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades que los conforman, propiciarán la contratación, dentro de su plantilla laboral, de personas adultas mayores. Además, se propone que en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones fiscales, otorgarán subsidios y estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados de personas adultas mayores que contraten las empresas, industrias, comercios o establecimientos.

Los adultos mayores, aun no estando es su etapa de auge, muchos de ellos siguen contribuyendo de manera muy importante en la economía nacional, ya que son un grupo demográfico de gran extensión; según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país residen 15.4 millones de personas adultos mayores (12.3% de la población total de México), de los cuales 1.7 millones viven solas. De esta última cifra el 41.4% son económicamente activas.¹⁸

Es así que en 2018 el INEGI, con base a la ENADID, se les preguntó a los adultos mayores cuáles eran su principal fuente de ingresos, a lo que se arrojó lo siguiente: el 36.7% de las personas manifestaron tener una pensión o jubilación; el 36.6% manifestó recibir ingresos por un programa de gobierno y el 34.4% tiene como fuente de ingreso su trabajo. De esto último se depende que este extracto de la población sea un grupo vulnerable y que se enfrenta a diversas problemáticas dadas las fuentes de ingreso que, en muchos, son insuficientes.

¹⁷ Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Sesión del 26 de junio de 2016. A/HRC/32/L.20. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf.

¹⁸ 2 INEGI, México (2019). ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1° DE OCTUBRE). INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. RECUPERADO EL 04 DE JUNIO DE 2020 DEL SITIO WEB: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

El continuo trato desigual en centros de trabajo, en sus hogares y en su vida diaria hace que los problemas se potencialicen y las brechas de discriminación sigan creciendo de manera de exponencial. Es necesario que a través del continuo trabajo en conjunto sociedad – gobierno, esta brecha se vaya cerrando a través de la elaboración de campañas, programas, planes de acción, normatividad y la implementación de valores se conciente a la sociedad guanajuatense de la importancia de un trato digno a estas personas.

A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo; se considera que sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad se deberían integrar en las políticas y en los programas a todos los niveles.

El Estado de Guanajuato ha experimentado importantes transformaciones en materia del monto, estructura y composición de su población. Según la Dirección de Planeación del Estado, en Guanajuato residen en la entidad 5,067,217 personas, de ellas aproximadamente 423,395 forman parte del grupo de 60 años y más, lo que constituye aproximadamente 8.3% de la población general del estado.¹⁹

En Guanajuato se estima que la población adulta mayor asciende a 580 mil 767 personas, de las cuales el 46% (258 mil) son hombres y el 54% (299 mil) son mujeres. Según los resultados que arroja el cálculo del índice de envejecimiento, en el estado de Guanajuato hay 33 personas adultas mayores por cada 100 personas menores de 15 años. Abordando esta situación a nivel municipal, tenemos que el municipio que presenta el índice de envejecimiento más alto es Santiago Maravatío, que hay 74 personas adultas mayores por cada 100 personas menores de 15 años, mientras que Purísima del Rincón, por el contrario, tiene 21 personas adultas mayores por cada 100 menores de 15 años.

El contar con un trabajo o actividad laboral, brinda estabilidad y autonomía económica a los adultos mayores por lo que es importante considerar este ámbito al hablar de la población adulta mayor.

Las personas adultas mayores también padecen discriminación al ser vistos solamente como necesitados de medidas asistenciales, médicas y de protección social. Es innegable que se requiere de políticas sociales, para que las personas adultas mayores sean integradas como sujetos que participan en el desarrollo económico y social del país.

En Guanajuato, el 6.2% de la población adulta mayor es vulnerable por ingresos, es decir, aproximadamente 35,883 personas. De este total, el 57% no recibe apoyo por programa de adultos mayores, esto es, aproximadamente 17 mil personas.

Es así que, con la propuesta se propiciará que el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promuevan y fomenten la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores, no obstante que la Ley local de las Personas Adultas Mayores considera como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable: “Diseñar y promover acciones con el fin de estimular a la iniciativa privada para que las empresas integren a personas adultas mayores a sus plantillas laborales; así como, el promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables”.

Finalmente, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en armonía y apoyo a la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores, consideramos necesaria la implementación del registro de las personas adultas mayores, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado cuente con los datos básicos en relación a este sector de la población, logrando con ello, una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores.

¹⁹ 3 CENAPRECE. (2012). Encuesta Salud Bienestar y Envejecimiento SABE Guanajuato. 04 de junio del 2020, de Secretaría de Salud Sitio web: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EncuestaSABE_Guanajuato.pdf

Al contar con un registro de las personas adultas mayores se elaborará un diagnóstico, por población, municipio, y región, que les permita realizar una planeación en la que se contenga:

a) Las acciones a realizar atendiendo las necesidades reales de cada población, municipio o región;

b) La priorización de las acciones y actividades de las políticas públicas que deban implementarse;

c) La proyección de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su materialización;

d) Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de resultados; y e) Las medidas e instrumentos que se aplicarán para garantizar la efectividad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

1. Jurídico: Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de las pretendidas propuestas de adiciones de diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

2. Administrativo: Implica que el Poder Ejecutivo del Estado deberá contar con el registro de las personas adultas mayores a efecto de tener una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a este sector; e incluir como derechos de las personas adultas mayores la orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología; y, propiciar la contratación de personas adultas mayores.

3. Presupuestario: No hay un impacto de esta índole.

4. Social: Con la presente iniciativa se pretende ampliar los derechos de las personas adultas mayores, con la finalidad de contribuir al objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato que es reconocer, proteger y garantizar los derechos, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un artículo 3 Bis; fracciones X y XI al artículo 5; un artículo 5 bis; un inciso c) a la fracción III del artículo 7, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y, una sección cuarta compuesta por los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos ellos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado llevará un registro de la población adulta mayor que resida en el estado, que le permita una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a este sector. En el registro deberán asentarse los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Domicilio;
- V. Situación familiar;
- VI. Situación económica;
- VII. Situación laboral;
- VIII. Condiciones y capacidades físicas;
- IX. Estado de salud; y
- X. Posibles circunstancias particulares de vulnerabilidad o riesgo.

Aunado a lo anterior, de ser posible, el registro contendrá la información de cada persona adulta mayor relativa a habilidades, oficios, profesiones, escolaridad, desarrollo laboral, cultural, artístico, cívico, deportivo y todos aquellos datos que faciliten su plena

integración social e incorporación a la vida productiva estatal.

La información a que se hace referencia en los párrafos anteriores, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Derivado de este registro, mismo que deberá actualizarse por lo menos cada dos años, se elaborará un diagnóstico, por población, municipio, y región, que les permita realizar una planeación en la que se contenga:

- a) Las acciones a realizar atendiendo las necesidades reales de cada población, municipio o región;
- b) La priorización de las acciones y actividades de las políticas públicas que deban implementarse;
- c) La proyección de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su materialización;
- d) Los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de resultados; y
- e) Las medidas e instrumentos que se aplicarán para garantizar la efectividad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX...

X. Tanatología. Disciplina que se encarga de los estudios encaminados a procurar una muerte digna con cuidados, paliativos biológicos, psicológicos y sociales;

XI. Violencia contra las personas adultas mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5 bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

I. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

II. Violencia en el ámbito digital: Es toda violencia que se realiza a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de Internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital.

III. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

IV. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado.

V. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

VI. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Sección segunda
Derechos de las personas adultas mayores

Derechos de las personas adultas mayores

Artículo 7. Son derechos...

III. De alimentación, protección de la salud y a la familia:

- a) A tener acceso...
- b) A recibir atención...
- c) A recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de geriatría, gerontología y tanatología en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- d) A vivir...
- e) A que su familia...

Sección cuarta

De la incorporación a la vida productiva de las personas adultas mayores

Artículo 20 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades que los conforman, propiciarán la contratación, dentro de su plantilla laboral, de personas adultas mayores.

Artículo 20 Ter. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones fiscales, otorgarán subsidios y estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados de personas adultas mayores que contraten las empresas, industrias, comercios o establecimientos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un periodo de 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para tener el registro de las personas adultas mayores.

Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado José Huerta Aboytes dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE REALIZAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE ACLARE EL DESTINO DEL PRÉSTAMO SOLICITADO AL BANCO MUNDIAL CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO P172863 APROBADO EL 19 DE MAYO DE 2020.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Gracias, presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Amigas y amigos legisladores. Medios de comunicación y quienes nos siguen por las distintas plataformas digitales.

(Leyendo) »C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO para que esta Soberanía, con respeto a sus facultades constitucionales y legales, acuerde realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del PRI exhorta al Gobierno Federal a dar a conocer las razones que le llevaron a contraer deuda

por mil millones de dólares con el Banco Mundial e informar cuál será el destino específico de dicho préstamo.

El préstamo fue solicitado el 19 de mayo del 2020 ante el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial y aprobado el 31 de mayo pasado.

Vemos con preocupación, los disimulos en que ha incurrido el Presidente Andrés Manuel López, al insistir que no endeudaría más al país, pero al mismo tiempo, está documentado que desde que tomó protesta el primero de diciembre del año 2018 y hasta el día de hoy, ha obtenido cinco préstamos del Banco Mundial, que suman en total 2 mil 130 millones de dólares.

El primer monto aprobado por el organismo a este gobierno se registró el 28 de marzo de 2019 por 400 millones de dólares para aumentar el financiamiento de créditos para pequeñas y medianas empresas en comunidades rurales.

El segundo se otorgó el 18 de junio de 2019 por 500 millones de dólares con el propósito de apoyar “los esfuerzos de México para profundizar la inclusión financiera”.

El tercero y el cuarto se registraron el 6 y 27 de febrero de este año, por 110 y 120 millones de dólares, respectivamente, para la “modernización de los sistemas de finanzas públicas” y la “seguridad y la resiliencia del agua en el Valle de México”.

Y el quinto, es el que motiva este exhorto, el cual es por el monto de mil millones de dólares.

Dicha cifra es inferior en apenas 201 millones de dólares a lo que el Banco Mundial prestó a México durante todo el sexenio anterior.

Hacienda negó que el préstamo reciente impacte el techo de endeudamiento y aseguró que no se aplicará a financiar el programa de respuesta contra el coronavirus, sin embargo, el documento del Banco Mundial revela que el programa de Financiamiento de Políticas de Desarrollo

“apoya parte de la respuesta de las autoridades a la crisis económica y social desencadenada por la pandemia global de covid-19”.

Al no precisarse a qué se destinará específicamente se está contraviniendo lo normado en el artículo 4 fracción IV de la Ley Federal de Deuda Pública, pues no se podría cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público, pues se desconoce al momento su destino. Además, por consecuencia de lo anterior, se estarían contraviniendo diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria.

En su cuenta de Twitter, el subsecretario de Hacienda Gabriel Yorio mencionó que instituciones como el Banco Mundial tienen dos tipos de créditos.

Uno es dirigido a una actividad sectorial específica como agricultura o infraestructura. Otro son los llamados DPL que forman parte del financiamiento general y no van ligados a ninguna actividad específica.

El crédito que se hace referencia en las notas de medios es un DPL y no tienen destino específico, aseguró el Secretario. En resumen, este crédito no es adicional a la deuda autorizada por el congreso y no va a financiar el programa de respuesta al COVID19.

Para las finanzas públicas, el costo del endeudamiento es ahora de una magnitud comparable con las partidas que son destinadas para la salud o la educación y supera ampliamente los recursos que el Estado canaliza a la inversión productiva, muestran las cifras de Hacienda.

También observamos con preocupación las previsiones de analistas de BBVA y CitiBanamex, quienes señalan que la deuda pública este año puede crecer el

doble que durante todo el sexenio anterior y así establecer una nueva marca histórica.

Además de que como la deuda es contratada en dólares, en caso de que se siga teniendo una depreciación del peso frente al Dólar, se podría incrementar el costo de la deuda de forma proporcional a la depreciación de nuestra moneda.

En un escenario adverso en el que la economía mexicana se desplome 12% este año, la deuda se puede incrementar casi 15 puntos porcentuales del PIB durante el segundo año del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, al pasar de 44.7% en 2019, a 59.2% en 2020, de acuerdo con cálculos de BBVA.

Es lamentable que el titular del poder ejecutivo federal, pudiendo optar por cancelar sus obras faraónicas, como el Tren Maya, decidiera comprometer el futuro del país, con un nuevo préstamo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerde realizar un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador para que aclare el destino del préstamo solicitado al banco mundial con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el 19 de mayo de 2020.

Guanajuato, Gto., 11 de junio de 2020. **El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »**

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo

112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde, enseguida, tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 9 al 19 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 12 al 19 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, muchas gracias, diputados.

-La C. Presidenta: Gracias. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Enseguida, se da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización por el

que se instruye a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal del año 2020.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CONCOMITANTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CON ENFOQUE AL SISTEMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE ACCESO, ELEGIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE APOYOS, A EFECTO DE CONOCER EL GRADO DE EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA TRABAJEMOS JUNTOS, CON UN CORTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción III, 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 167, fracción II y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración

de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes.

1. La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la reunión de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización celebrada el 25 de mayo del año en curso, formuló la propuesta a efecto de que la Auditoría Superior del Estado practique una auditoría de desempeño, concomitante a la operación actual del Programa Trabajemos Juntos, también conocido como Programa Empleo Temporal, enfocándose a su diseño y operación en cada Municipio y de ser posible conocer los resultados inmediatos que este ha obtenido hasta el momento, refiriendo probables irregularidades que se han detectado para determinar a los destinatarios del Programa y que motivó que el municipio de Salamanca haya presentado una denuncia que quedó registrada con el número de carpeta 45936, en la cual se señala que un grupo de personas ha sido beneficiaria del Programa sin encontrarse en los supuestos que establecen las reglas de operación.

2. En atención a la citada propuesta, la presidencia de la

Comisión solicitó al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a los alcances de dicha propuesta.

3. En la reunión celebrada el pasado 3 de junio, se dio cuenta con la ficha técnica solicitada, realizándose la exposición correspondiente por parte del Auditor Superior y el Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto a los alcances con los que se podría llevar a cabo la auditoría solicitada. Razón por la cual se acordó por unanimidad instruir a la secretaría técnica de esta Comisión la elaboración de un proyecto de acuerdo, con los alcances expuestos por la Auditoría Superior del Estado en la ficha técnica elaborada para tal efecto. Dicha propuesta fue materia de revisión por las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión.

II. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que

aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la

Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado son sujetas de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse un presunto incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020.

En tal sentido, cabe señalar que mediante el Acuerdo Secretarial número 001/2020, el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado emitió las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020, definiendo en el artículo 2, fracción VIII a la población vulnerable como aquellas personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

El referido programa tiene el propósito de que las personas que habitan en el Estado de Guanajuato, con ingresos debajo de la línea de bienestar, cuenten con ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias, precisando que la población potencial del Programa son aquellos habitantes que presentan algún grado de pobreza²⁰.

Para la selección y asignación de los recursos establecidos en el programa materia de la presente propuesta, se conformará un Comité integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y 10 vocales, entre los que se encuentran representantes ciudadanos de los sectores social y privado, del ámbito académico, científico y cultural, vinculados con el desarrollo social y humano y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Mediante acuerdo modificatorio de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se reformó, entre otros, el artículo 2, fracción VII, para precisar que las personas beneficiarias del programa son aquellas receptoras de los apoyos provenientes de este que derivado de la contingencia sanitaria por la pandemia por coronavirus han perdido su empleo o autoempleo y que se comprometen a realizar actividades sociales en beneficio de las personas y familias con acciones comunitarias que mejoren el entorno.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020, los recursos estatales y su aplicación podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Por otra parte, y como antecedentes programáticos, es de señalar que para el ejercicio fiscal 2019, el programa presupuestario S003 denominado Impulso a

las alternativas de ingreso y empleo para el fortalecimiento familiar, tuvo en su componente 1 capacitación y apoyo económico con jornales otorgados el proyecto de inversión Q0262 denominado Trabajemos Juntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. No obstante, originalmente el proyecto fue reconocido como Programa de apoyo al empleo con responsabilidad social, durante el periodo comprendido por los ejercicios 2014 a 2018.

De igual forma, como antecedente histórico sobre la cobertura de auditorías previas, con enfoque de desempeño, el proyecto Q0262 Apoyo al empleo con responsabilidad social (Trabajemos Juntos o Empleo Temporal) ya fue objeto de una auditoría contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016, la cual se realizó con un enfoque de cumplimiento de objetivos, misma que obtuvo su constancia de atención a las recomendaciones en la fase de seguimiento efectuada por la Auditoría Superior del Estado.

Aunado a lo anterior, en el Programa General de Fiscalización 2020 se tienen contempladas diversas auditorías de desempeño a programas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no obstante, no se incluyó alguna al Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal 2019 y en el caso de preverse alguna para el ejercicio 2020 se consideraría en el Programa General de Fiscalización 2021.

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría de desempeño concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Cabe apuntar, que las auditorías de desempeño se enfocan en determinar si las intervenciones públicas se desempeñan de conformidad con los principios de economía,

²⁰ Artículos 4 y 6 de las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020.

eficiencia y eficacia, y a fin de determinar si existen áreas de mejora. Por lo cual a partir de ello se provee una visión sobre la gestión y los resultados de las actividades del gobierno.

De igual forma, el objetivo de una auditoría de desempeño determina su enfoque y alcance. Sobre los enfoques se deberá elegir por un enfoque orientado al resultado (cumplimiento de objetivos), al problema (diseño) o al sistema (procesos), o bien una combinación de estos.

El primero de los enfoques señalados evalúa la capacidad del gobierno por alcanzar los objetivos a nivel resultado (cambios relativos en los beneficiarios, de mediano o largo plazo) y producto (bienes y servicios que se disponen a los beneficiarios). El segundo enfoque orientado a «problemas» examina y analiza las causas de una desviación o problema en particular. Dicho enfoque se ocupa de cuestiones sobre cuál es el problema y cuáles son sus causas, utilizado preferentemente para analizar el proceso de formulación o diseño de las intervenciones y, finalmente, el enfoque orientado al «sistema» evalúa el funcionamiento de los procesos, la programación y desarrollo de actividades, así como los resultados de las herramientas, instrumentos y mecanismos de gestión, siendo este último al que se orientará la auditoría que se propone.

También se utiliza como parámetro para clasificar ejercicios evaluativos, la temporalidad, misma que toma en consideración la fase o el ciclo de vida en el que se encuentra la intervención pública al momento en que se desarrolla el proceso de revisión.

En cuanto a la tipología, esta remite a las fases de formulación y diseño (ex ante), durante el proceso de implementación (concomitante), o bien, en el momento del cierre o un tiempo considerable después de que la intervención ha concluido sus operaciones de manera temporal o permanente (ex post).

Es así, que en relación con el ciclo de vida de las intervenciones públicas y de manera consistente con la cadena de

resultados, una auditoría de desempeño concomitante implica la valoración de un programa o proyecto durante su fase de implementación, orientando la revisión con un mayor énfasis en el desempeño sobre «lo que se hace», más que en lo que «se espera lograr».

En consecuencia, los alcances de un acto de tal naturaleza temporal resultan relevantes para valorar el grado de eficiencia, eficacia, calidad y economía en los procesos de gestión (insumos, procesos y productos) de una intervención.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría de desempeño concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la cual se realizará con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública estatal que realizará la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente

expuesto y de conformidad con la fracción III del artículo 184 de la referida ley, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

Finalmente, que la presente propuesta se vincula al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al incidir de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues con ella se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción III, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor

Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**
3. **Armando Rangel Hernández: Sí.**
4. **Celeste Gómez Fragoso: Sí.**
5. **Claudia Silva Campos: Sí.**
6. **Ema Tovar Tapia: A favor.**
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.**
8. **Germán Cervantes Vega: A favor.**
9. **Héctor Hugo Varela Flores: A favor.**
10. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**

11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

-La **C. Presidenta**: Gracias.

La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el Punto de Acuerdo.

-La **Secretaría**: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.

9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: Sí.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

-La **C. Presidenta**: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, comuníquese el presente acuerdo, con sus consideraciones al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

Procede, enseguida, someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la parte correspondiente de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTEMPLADA EN LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR EN LAS EMPRESAS LA CULTURA DE CONTRATACIÓN DE JÓVENES RECIÉN EGRESADOS DE NIVEL SUPERIOR Y PUEDAN PERCIBIR UN SALARIO DIGNO.

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I. 1 En sesión de la diputación permanente del 22 de agosto de 2019, por razón de materia fue turnada la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

I.2 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 4 de septiembre de 2019, se radicó la parte correspondiente a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa aludida, y aprobó por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud a:

- ✓ Diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura, a través de correo electrónico.
- ✓ Instituto de la Juventud Guanajuatense, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato; mediante oficio.

b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas por el término de 15 días hábiles.

c) Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido.

d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte y sus asesores, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, e invitar al Instituto de la Juventud Guanajuatense y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

e) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de dictamen.

f) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se estableció link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo permanente se recibieron respuestas a la solicitud de opinión de los

ayuntamientos de Coroneo, León, Moroleón, Romita y Uriangato.

La secretaría técnica elaboró documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, mismo que remitió a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

El 23 de octubre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo a la que asistieron el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, presidente de la Comisión de Juventud y Deporte, la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; asesores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y del Verde Ecologista de México, así como de la diputada Angélica Paola Yáñez González, sin partido; y representantes del Instituto de la Juventud Guanajuatense y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y la secretaría técnica.

Posteriormente se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y de los ayuntamientos de Comonfort, Salamanca y Yuriria.

En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 27 de febrero de 2020, la presidencia tomando en consideración el análisis de la iniciativa, así como opiniones vertidas por escrito y en la mesa de trabajo, instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido negativo, para su discusión y, en su caso, aprobación.

II. Iniciativa.

Quienes dictaminamos abordaremos primeramente los rubros sustento de la iniciativa en cuestión.

La y el iniciante señalan en el apartado que identifican como exposición de motivos lo siguiente:

(...)

"Dar a los jóvenes las habilidades y herramientas para encontrar un trabajo no solo es bueno para sus propias perspectivas y autoestima, sino que también es bueno

para el crecimiento económico, la cohesión social y el bienestar generalizado. Es por eso que invertir en los jóvenes debe ser una política prioritaria en todo el mundo".¹

Sin embargo, la falta de competencias, experiencia laboral y las crisis económicas mantienen a los jóvenes sin empleos o en trabajos temporales o informales, cayendo siempre en un círculo vicioso: no pueden adquirir experiencia laboral porque no encuentran trabajo, y no encuentran trabajo porque no tienen experiencia laboral.

Revertir esta tendencia actual implica un trabajo conjunto entre las autoridades estatales y municipales, así como del sector privado para solucionar en mayor medida este problema.

Guanajuato, tiene una generación de jóvenes con mejores condiciones de educación formal, un mejor manejo de las nuevas tecnologías que son determinantes para el desarrollo económico y productivo, y una mayor adaptabilidad en contextos volátiles.

Sin embargo, actualmente, la probabilidad de encontrarse desempleados ha crecido de 35 a 38% para los jóvenes entre 20 y 30 años en México, según el informe "El futuro del trabajo. Perspectivas de empleo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) 2019"²

De acuerdo con los datos del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC)³ sobre competencias profesionales, detectó que la mayoría de las empresas encuestadas no contrata jóvenes por cuatro razones:

- Falta de conocimientos.
- Falta de personalidad y capacidades.
- Falta de experiencia.
- Aspiraciones salariales altas.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo⁴

que elaboró en materia de acceso al mercado laboral en México para los jóvenes de entre 15 y 29 años, encontró que se hace cada vez más compleja, debido a una demanda más exigente y a la precariedad de los empleos, dejando a muchos de ellos sin posibilidad de un desarrollo productivo profesional.

Por lo que se refiere a la generación de empleos formales en Guanajuato, se generó menos del 75% de la meta, es decir, solamente se crearon 19,727 empleos, siendo la meta de 28,550 empleos en el segundo trimestre del año 2019, según datos del Semáforo Económico. 5

"A fin de contrarrestar este fenómeno, el actual Gobierno de México echó a andar hace algunos meses el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, según cifras oficiales, ha colocado a un total de 501,559 personas, entre 18 y 29 años, como aprendices en empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de las cuales 378,650 ya reciben un pago de 3,600 pesos al mes."

Sin embargo, es necesario generar una estrategia de atención específica para el estado de Guanajuato, ya que las actuales condiciones en las que se encuentran los empresarios han provocado que no inviertan en la contratación de jóvenes por lo poca o nula experiencia laboral. Sin embargo, se requiere implementar una cultura de ganar - ganar, donde los empresarios se vean motivados a través de exenciones de impuestos y políticas públicas para contratar jóvenes, y a su vez los jóvenes puedan adquirir experiencia en las diversas actividades productivas o de servicios.

Por ello, los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos en la presente iniciativa generar estrategias integrales para que las empresas guanajuatenses establezcan una cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato para

establecer que los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y perciban un salario digno, contarán con una exención del 40 por ciento al 50 por ciento del total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo por trabajador.

Lo anterior, permitirá ampliar las alternativas de contratación de estos jóvenes, donde las empresas de los diferentes giros de producción y de servicios se puedan ver beneficiadas con dicha exención del impuesto, generando una estrategia de ganar - ganar.

6 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN 11, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA EXENCIÓN DE SU PAGO A LAS EROGACIONES QUE EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, al prever un tratamiento "especial" para las instituciones educativas, respecto al pago del impuesto sobre nóminas, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque aquéllas forman parte de un grupo de contribuyentes con características propias que justifican su trato desigual en la ley, debido a las actividades que realizan de impartir educación, es decir, la exención se formula atendiendo a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razones de orden social, científico y/o cultural como es el caso de las instituciones educativas, sean públicas o privadas justifican que el legislador otorgue un trato desigual en atención a circunstancias objetivas relacionadas con las actividades que desarrollan, las cuales ameritan un tratamiento fiscal distinto, no obstante que dichos sujetos realicen el hecho imponible del tributo, como lo es el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de éstos; de ahí que, al existir una distinción objetiva respecto de aquellos contribuyentes que se constituyen con un objeto meramente económico, el beneficio fiscal de mérito resulta ajustado al principio de equidad

tributaria, pues se justifica en el apoyo a quienes prestan un servicio vinculado directamente con el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

Décima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 11, febrero de 2016, p. 1320, jurisprudencia, constitucional, administrativa.

Ahora bien, es importante establecer los alcances que tiene el significado de salario digno, el cual debe entenderse como una retribución económica que permite a la trabajadora o al trabajador satisfacer las necesidades básicas de sí misma y la de su familia, que se miden por el costo de la canasta básica familiar.

También, se propone realizar diversas adiciones a los artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con dos propósitos:

PRIMERO. Incorporar desde los objetivos de la ley, el Impulso y fomento en las empresas la cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, y

SEGUNDO. Incorporar en las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, así como del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado la encomienda de impulsar el desarrollo de políticas públicas para la contratación de estos jóvenes en empleos con salarios dignos, bajo las condiciones previamente señaladas.

Y por último, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato para establecer que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

Lo anterior, permitirá disminuir considerablemente el desempleo que padecen los jóvenes del estado de Guanajuato, y evitar las consecuencias negativas, como: migrar a otros estados o países con mejores oportunidades y

condiciones, o incursionar en actividades delictivas.

(...)

La propuesta normativa de adicionar un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, consiste en lo siguiente:

(...)

"Apoyo para las empresas que contraten jóvenes Artículo 41. El Gobierno del...

Las autoridades estatales...

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, las opiniones recibidas y lo vertido en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos estimamos pertinente referir el tenor literal de los siguientes preceptos contenidos en la vigente Ley para la Juventud del Estado:

Artículo 36. Los jóvenes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Artículo 41. El Gobierno del Estado generará un programa de apoyo para las empresas que contraten jóvenes que están en busca de su primer empleo.

Las autoridades estatales y municipales, en colaboración con el sector

empresarial, establecerán, los beneficios y apoyos a las empresas que se integren al programa mi primer empleo para los jóvenes.

Ahora bien, por cuanto hace al contenido del vigente artículo 36 referido, como se visualiza, su alcance es más amplio de lo que se pretende con la adición propuesta. Esto es así, al abarcar a todos los jóvenes y establecer que (...) tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, cuyo propósito es mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

A este respecto, la Ley Federal del Trabajo en su precepto 2 define como trabajo digno o decente:

(...) aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Lo anterior, lleva a considerar por parte de esta comisión dictaminadora que la contratación de jóvenes debe contemplar - como se establece en la normativa vigente-, además de un salario digno, el respeto a lo señalado en la porción normativa laboral aludida, bajo la visión de igualdad y no discriminación, así como perspectiva de juventud.

Por otra parte, como se aprecia, el numeral 41 mencionado, tiene como propósito incentivar el primer empleo en jóvenes, sin particularizar que hayan concluido determinado nivel educativo, como se pretender a través de la iniciativa que nos ocupa -jóvenes recién egresados de nivel superior-; porción normativa acorde con el contenido del artículo 4, fracción II de la ley de referencia, que precisa ser uno de los

principios rectores en materia de juventud la universalidad de las acciones en política de juventud.

Asimismo, en el artículo 41 se establece la generación de un programa de apoyo para las empresas que contraten jóvenes que están en busca de su primer empleo, así como la colaboración para ello, entre las autoridades estatales y municipales, y el sector empresarial; encontrándose por tanto normado lo que se pretende a través de la iniciativa, consistente en incorporar el párrafo tercero al artículo 41 de la Ley aludida; incluso, como se refirió, la norma vigente reviste mayor alcance y beneficio a los jóvenes.

Cabe mencionar que en el artículo 1 de la Ley para la Juventud del Estado se establece tener por objeto:

(...) reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Asimismo, se cuenta con el Instituto de la Juventud Guanajuatense, organismo responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado; el cual cuenta con diversos programas, entre ellos, las ferias de empleo, cuya finalidad es impulsar la contratación de las y los jóvenes.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. No resulta procedente la adición de un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa formulada por la diputada y el diputado

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2020. La Comisión de Juventud y Deporte. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Dip. Angélica Paola Yáñez González. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: Sí.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: En contra.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
23. Ma. Carmen Vaca González: En contra.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

33. Vanessa Sánchez Cordero: No.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron **veintinueve votos a favor, seis en contra.**

-La **C. Presidenta**: Gracias, diputada.

El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la parte correspondiente de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE ENVÍEN A ESTE PODER LEGISLATIVO EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL ESTATUS QUE GUARDAN LOS RELLENOS SANITARIOS Y LOS TIRADEROS CONTROLADOS Y NO CONTROLADOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA QUE INCORPOREN LA VIABILIDAD DE PLANTAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO. ASIMISMO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA ESTABLECER EN EL ESTADO DE GUANAJUATO UN MECANISMO QUE PERMITA CERRAR TIRADEROS A CIELO ABIERTO A TRAVÉS DE LA VISIÓN BASURA CERO.

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de

Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo:

En sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 19 de agosto de 2019 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad la metodología, en los siguientes términos:

1. Remitir la propuesta de punto de acuerdo a consulta de opinión vía correo electrónico:

a) A la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial;

b) A la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;

c) A la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado;

d) Al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato, y 1. Remitir la propuesta de punto de acuerdo a consulta de opinión vía correo electrónico:

e) A los 46 ayuntamientos.

Quiénes podrán emitir comentarios y las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el 12 de septiembre de 2019.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, para que la propuesta se ponga a disposición de la ciudadanía y estén en la posibilidad de enviar sus comentarios y observaciones a la Comisión, a más tardar el 12 de septiembre de 2019.

3. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos.

4. Posteriormente, se llevará a cabo una mesa de trabajo, con las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente que deseen participar, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la secretaría técnica y los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas, y

5. Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen.

6. Reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión del proyecto de dictamen.

Se recibieron comentarios a la propuesta de punto de acuerdo puesta a consulta, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Moroleón, Salamanca, Santiago Maravatío, San Luis de la Paz, Tarimoro, Valle de Santiago y Yuriria, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

El 6 de mayo del año en curso se celebró sesión de Comisión de Medio Ambiente en la que se informó que la etapa de consulta se había agotado y lo que tocaba era la instalación de la mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo. También, se informó de las respuestas a la consulta subrayando la de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y proponiendo el remitir en alcance a la respuesta referida, el solicitar a dicha Secretaría de manera respetuosa, el que se revise si se tiene que actualizar a la fecha alguna información o en su caso, ampliar la misma, ya que consideró de suma importancia esta consulta para tomar una decisión con la información actualizada. Propuesta que en votación fue aprobada por unanimidad.

El 3 de junio del año en curso en sesión de Comisión de Medio Ambiente se informó de la respuesta a la consulta de actualización de información enviada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. En dicha Comisión se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo quien manifestó tenerse por cumplido el objetivo de su propuesta de punto de acuerdo. Por lo anterior, a propuesta de la presidencia, en votación fue aprobada por unanimidad el que se instruyera a la secretaría técnica la elaboración del dictamen en el que se acuerde el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo en atención a lo manifestado por el diputado iniciante, con fundamento en el artículo 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

II. Objeto de la propuesta de punto de acuerdo.

La propuesta de punto de acuerdo tiene por objeto exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos

sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

El iniciante señala en su parte expositiva que:

«En el Estado de Guanajuato generamos más de 3,729 toneladas de residuos sólidos urbanos diariamente, lo que nos ubica en el octavo lugar del ranking nacional. Estos residuos deben ser tratados por etapas tal y como se estipula en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, la etapa que nos ocupa para los fines del presente punto de acuerdo, es la de la disposición final, específicamente los sitios que son destinados para este fin.

Los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, se clasifican según lo estipulado en la Ley, en rellenos sanitarios, sitios controlados y sitios no controlados o tiraderos a cielo abierto, sin considerar los basureros clandestinos; en el Estado existen 44 sitios de disposición final, de los cuales 11 son rellenos sanitarios y están ubicados en los municipios de Celaya, Doctor Mora, Huanímaro, León, Pénjamo, Salamanca, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Victoria y Yuriria; los sitios no controlados identificados son 15 ubicados en Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Guanajuato, Manuel Doblado, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú.

Sin embargo, existen tiraderos municipales que, desde hace tiempo dejaron de ser funcionales y que, lejos de ser en beneficio de las personas, son un perjuicio y un peligro alarmante, por el grado de contaminación y toxicidad que representa, la

presencia de lixiviados en el subsuelo y su consecuente filtración en los mantos freáticos que es el agua de consumo para los pobladores de la comunidad de que se trate, casos en los que incluso se han detectado niveles de arsénico, esto aunado al fétido olor que despiden a kilómetros y que también daña la calidad del aire y la vida de las personas.

Por ello, estimamos pertinente y urgente que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias envíen a este Poder Legislativo dos documentos:

PRIMERO: el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el estado, y

SEGUNDO: la elaboración de una Estrategia de Gestión Integral de Residuos del Estado de Guanajuato en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado.

Es decir, que dadas las condiciones actuales en las que se encuentran los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, han propiciado que los municipios de manera paulatina vayan perdiendo el control y cumplimiento de las reglas mínimas que deben guardar dichos sitios de residuos, generándose lugares clandestinos de disposición final de residuos.

Ante tal situación, es conveniente que las autoridades ambientales estatales consideren la elaboración de una Estrategia de Gestión Integral de Residuos del Estado de Guanajuato, donde se contempla como una alternativa a dicha problemática, la creación de plantas de valorización de residuos sólidos regionalizadas en diferentes puntos del Estado, las cuales, resolverán de una manera integral el destino final de los residuos, fomentando el reciclaje y creando empleos justos para los pepenadores, al tiempo que se protege el derecho de las y los guanajuatenses a un ambiente sano.

Asimismo, se propone en el presente punto de acuerdo, exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero. Tomando en consideración las siguientes etapas:

Estudios de ingeniería,

Intervención y rescate,

Cierre técnico,

Plan de remediación,

Monitoreo ambiental y mantenimiento,

Lenguaje pluvial,

Red para la extracción y control de biogás, y

Sistema para la captación de lixiviados.

La visión basura cero del Gobierno Federal busca transformar el esquema tradicional del manejo de los residuos en un modelo de economía circular, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y favorecer el desarrollo sustentable en el país.»

III. Consideraciones.

Una vez analizada la propuesta de punto de acuerdo, quienes integramos esta Comisión de Medio Ambiente coincidimos en que es de suma importancia conocer el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, así como la estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato y la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos.

Por dicha importancia, la Comisión de Medio Ambiente se enlaza de manera permanente con las instituciones estatales y municipales vinculadas en el tema, ejemplo claro es que por acuerdo de la Comisión dictaminadora solicitamos información a la

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato con la intención de cumplir con el objeto de la propuesta de punto de acuerdo y que resaltamos lo siguiente:

A manera de preámbulo, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial refirió que es importante señalar que de conformidad con el artículo 9, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece como facultad de las Entidades Federativas, autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, esta Secretaría dentro del ámbito de su competencia, ha concluido en el ejercicio 2019 el Diagnóstico Estatal de Residuos de Manejo Especial, en el cual se destaca que como resultado del desempeño de las actividades primarias, secundarias y terciarias en el estado de Guanajuato se generan aproximadamente 31,200 toneladas diarias de residuos de manejo especial, comparado con la generación diaria estimada a la fecha de 3,574.86 toneladas de residuos sólidos urbanos, es decir, que por cada tonelada de residuos sólidos urbanos generados en los municipios, se generan 8.73 toneladas de residuos de manejo especial, con lo cual, es de vital importancia la atención de los residuos de manejo especial y es una de las prioridades a las que se está avocando la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Sobre el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, hacemos de su conocimiento que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, dicta las Especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Además, se incluye la clasificación de los sitios de disposición en tres categorías:

Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final

de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.

Sitio no controlado: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

El establecimiento, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario conforme a la citada Norma Oficial Mexicana, se puede resumir con el siguiente diagrama:

Proceso de selección del sitio donde se cumpla las restricciones de ubicación (apartado 6 NOM)	Desarrollo de Proyecto Ejecutivo y Manifestación de Impacto Ambiental	Autorización de Proyecto Ejecutivo, Resolutive de Impacto Ambiental	Construcción de Relleno Sanitario conforme al Proyecto Ejecutivo y Resolutive de Impacto Ambiental	Operación de Relleno Sanitario durante la vida diseñada	Clausura de Relleno Sanitario	Monitoreo Ambiental del Relleno Sanitario
--	---	---	--	---	-------------------------------	---

Figura 1. Flujo cronológico de las etapas para el establecimiento, diseño, construcción, operación, clausura y monitoreo de un relleno sanitario conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

El monitoreo ambiental de un sitio de disposición final una vez implementada su clausura, implica un período de 20 años, por lo que es importante recalcar que, a pesar de no seguir recibiendo residuos en un sitio clausurado, se tienen que verificar diversos aspectos ambientales e ingenieriles, como son la estabilidad de los taludes, monitoreo de generación de biogás, lixiviados y garantizar que los residuos sólidos urbanos permanezcan confinados y cubiertos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece en su artículo 10, fracciones III y IV, que los municipios tienen a su cargo controlar los residuos sólidos y prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos. Por lo cual resulta importante destacar que esta Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial solo participa en la primera etapa, es decir en la selección del

sitio e infraestructura, y en lo que corresponde a las posteriores etapas, de operación y clausura es directamente el municipio quien realiza las actividades correspondientes como lo señalan los artículos 8, fracción X y 10, fracciones VII y IX de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para efectuar una actualización al diagnóstico del estatus actual de los sitios de disposición final del estado de Guanajuato, se recopila información proveniente de diversos proyectos realizados tanto por las administraciones municipales, como por el propio Gobierno del Estado, así como de verificaciones de campo, evaluando únicamente el cumplimiento de las restricciones de la selección de sitio e infraestructura requerida establecidas en la citada NOM-083-SEMARNAT-2003.

Actualmente se tienen 44 Sitios de Disposición Final para los 46 municipios, ya que los municipios de Pueblo Nuevo y Abasolo, pertenecientes a esta entidad federativa, disponen en el Relleno Sanitario Regional de Huanímaro. El Sitio de Disposición Final de Acámbaro temporalmente recibe residuos sólidos urbanos de Santa Ana Maya, Michoacán; y el Sitio de Disposición Final de Uriangato recibe residuos sólidos urbanos de Cuitzeo, Michoacán.

Tipos de sitios de disposición final	2019	2020
Rellenos Sanitarios	14	16
Sitios Controlados	15	14
Sitios No Controlados	15	14
Total	44	44

Para la categorización de los sitios de disposición final de acuerdo a la NOM-083- SEMARNAT-2003 y para el presente diagnóstico, se evaluaron las restricciones de selección de sitio y la infraestructura existente, dada la dificultad de mantener actualizado el registro respecto a la operación diaria. El aumento del número de rellenos sanitarios deriva de la rehabilitación del Relleno Sanitario de Pénjamo dada la obtención de recursos federales del Fondo Metropolitano y el Relleno Sanitario de San Miguel de Allende debido a que, por la concesión establecida para la operación de

este sitio, mejoró la infraestructura y obras complementarias.

A continuación, se muestran los municipios y su categoría de acuerdo a la evaluación realizada en el 2020.



Figura 2. Distribución de los Sitios de Disposición Final de acuerdo a las características de selección de sitio e infraestructura conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Actualmente 34 sitios de disposición final son operados directamente por las direcciones de servicios públicos municipales, 5 a través de concesión y 5 municipios por medio de contratos de prestación de servicios.

Por otro lado, la misma NOM-083-SEMARNAT categoriza también los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos de acuerdo al número de toneladas recibidas al día. La categoría de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en Guanajuato se clasifica en:

Categoría	2018	2020
Tipo A (más de 100 ton/día)	11	11
Tipo B (50 y hasta menos de 100 ton/día)	9	9
Tipo C (10 y hasta menos de 50 ton/día)	20	20
Tipo D (menos de 10 ton/día)	4	4
Total	44	44

En la siguiente tabla, se muestran las estimaciones en base a los residuos sólidos urbanos generados y dispuestos en cada municipio tanto en sitios controlados como rellenos sanitarios en los años 2018 y actualmente en el año 2020, siendo respectivamente de 85% y 87%

Tipo de sitio de disposición final	2018		2020	
	Ton/día enviadas a sitio de disposición final	% respecto al total enviado a sitio de disposición final	Ton/día enviadas a sitio de disposición final	% respecto al total enviado a sitio de disposición final
Rellenos Sanitarios	2223.4	58%	2309.18	42%
Sitios Controlados	1029.4	27%	942.03	25%
Sitios no Controlados	587.8	15%	503.64	13%
Total	3840.6	100%	3,754.86	100%

Fuente: SMAOT (2018). Las toneladas enviadas a sitio de disposición final son una estimación en base a lo generado por cada municipio y conforme a mediciones y diagnósticos reportados a la SMAOT.
Fuente: SMAOT (2020).

De la tabla anterior, se destaca la generación total de 3,754.86 Ton/día, menor respecto a 2018, dado que se efectuaron diagnósticos puntuales en la generación per-cápita destacándose el obtenido por el municipio de León que representa casi 29% estatal.

Dada la referida rehabilitación del relleno sanitario de Pénjamo, se contempla su generación dentro de dicho porcentaje global.

Asimismo, se tiene la consideración de variaciones reportadas en la generación de residuos en diferentes municipios: reducción de la generación per-cápita en el municipio de León, derivado de la actualización de su Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos; incremento a 500 Ton/día en Irapuato; y, reducción a 90 Ton/día en Guanajuato, por reducción de la población flotante.

No obstante que la obligación de generar estos datos no corresponde al Estado, de conformidad con lo establecido en la citada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para poder integrar la información a nivel estatal se recibe la correspondiente de los municipios a través de sus diagnósticos básicos y de sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo normado en los artículos 37 y 39 de la Ley General en comento, los cuales establecen que los municipios en el ámbito de su competencia, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que debe contener información relativa a la situación local, inventarios de residuos generados, infraestructura disponible para su manejo, entre otras.

Como parte de las acciones establecidas en el Programa de Gobierno 2018-2024, a cargo de esta Secretaría, con el objeto de coadyuvar con los municipios en la operación de los sitios de disposición final, se creó en el ejercicio 2019 el Grupo de Mejora Continua para funcionarios públicos en materia de residuos, al cual se le ha dado seguimiento respecto de su funcionamiento, lográndose así un esquema de asesoría técnica colectiva y establecimiento de protocolos de atención en caso de contingencias ambientales relacionadas con residuos, así como el intercambio de experiencias entre los mismos funcionarios. De igual manera, a finales del ejercicio 2019, se efectuaron capacitaciones técnicas dirigidas a personal operativo municipal en los sitios de disposición final que se enfocaron en el uso de maquinaria pesada en las labores de conformación y compactación diaria de los residuos sólidos urbanos, a fin de mejorar el desempeño operativo requerido por la citada NOM-083-SEMARNAT-2003.

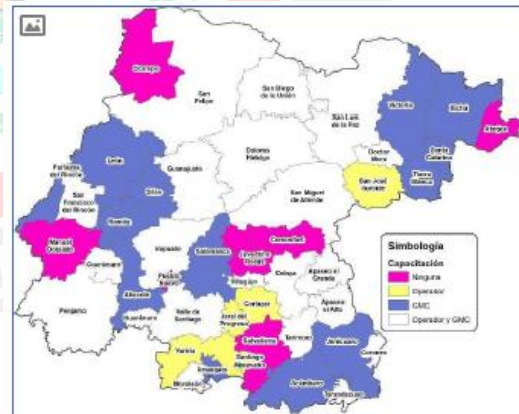


Figura 3. Distribución de los municipios participantes en las capacitaciones técnicas y en el Grupo de Mejora Continua para funcionarios municipales en materia de residuos durante el ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta la importancia de operar adecuadamente los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de tener instrumentos de política ambiental actualizados en el rubro de la gestión integral de estos residuos, al inicio de esta administración estatal se partía de una línea base de 10 municipios con

Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de Residuos; actualmente 20 municipios cuentan con dichos programas.

En lo correspondiente al apartado a la propuesta del punto de acuerdo relativo a la elaboración de una Estrategia de Gestión Integral de Residuos en el Estado de Guanajuato en la que se incorpore la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado, la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el caso de la entidad, una vez que ha sido expedido el Programa de Gobierno 2018- 2024, se continua con el proceso de integración del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos (PEPGIR), equivalente a la llamada “Estrategia de Gestión Integral de Residuos del Estado de Guanajuato en la que se incorporen la viabilidad de las plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado”, prevista su conclusión al término del ejercicio 2020, ya que se encuentra elaborado el Diagnóstico Estatal de Residuos de Manejo Especial, concluido al término del ejercicio 2019.

Las estrategias a plasmar en el referido Programa Estatal se visualizarán en dos grandes rubros: Prevención y Gestión Integral y que además se alineen a las metas del Programa de Gobierno 2018-2024, en el Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible.



Figura 4. Visión General para la Gestión Integral de Residuos en el Estado de Guanajuato.

Los proyectos estratégicos, se desglosan a continuación, además de la clasificación de los aspectos clave en que inciden, y su estatus de ejecución al 2020.

Proyecto	Estatus (septiembre 2019)	Estatus 2020	Prevención			Gestión	
			Reducción residuos manejo especial	Reducción residuos sólidos urbanos	Infraestructura	Factor Social	Fortalecimiento Institucional
Revisión y asesoría a los municipios para que actualicen sus respectivos Diagnósticos básicos y el correspondiente Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPIGRSU)	Atención permanente (Villagrán, Abasco, Pénjamo, Moroleón y Uriangata)	Atención permanente (León, Mora, Victoria, San Luis de la Paz)		X			X
Diagnóstico Estatal de cuantificación y composición de residuos de manejo especial.	Por iniciar	Concluido	X				X
Diseño de programa piloto de valorización de residuos orgánicos del sector alimenticio a través de la integración de un Plan de Manejo Colectivo.	Por iniciar	Concluido y en implementación.	X				
Implementación del programa piloto de acción para el aprovechamiento de residuos de la construcción mediante un Plan de Manejo Colectivo.	Por iniciar	Concluido y en implementación.	X				
Integración e implementación de un esquema de capacitación sectorizada en materia de manejo de residuos sólidos y bancos de materiales.	En proceso (concluido Dic.2019)	Por iniciar el Módulo 2 de capacitación (Finales de Mayo)					X
Proyecto ejecutivo de Centro de Acopio Regional de residuos valorizables (Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón).	En proceso	Conclusión (Mayo-Junio)				X	
Proyecto ejecutivo de Centro de Acopio Regional de residuos valorizables (Celaya).	En proceso	Conclusión (Mayo-Junio)				X	
Proyectos y obras de regularización de los sitios de disposición final municipales (Guanajuato, Pénjamo, Valle de Santiago y Salamanca)	En proceso	Se tiene una asistencia técnica continua con estos municipios.				X	
Equipamiento de Sitios de Disposición Final (Guanajuato, Pénjamo, Valle de Santiago y Salamanca)	siguientes ejercicios	Se obtuvieron recursos federales de fondos metropolitanos para Pénjamo y Celaya.				X	
Creación de Grupo de Mejora Continua para funcionarios públicos en materia de residuos (Todos los municipios)	En proceso	Creado y en funcionamiento.					X
Red de comunicación directa con funcionarios Municipios-Estado para el manejo de residuos.	En proceso	En operación				X	X
Homologación de los sistemas tarifarios de disposición final.	siguientes ejercicios	Se realizó gestión con municipios a través de la SFyA.					X
Estudio sobre las emisiones de GEI respecto a la generación y manejo de residuos	siguientes ejercicios	siguientes ejercicios	X	X			
Creación de un perfil ocupacional de puesto específico para los operadores de maquinaria en sitio de disposición final, con el fin de calificar sus competencias laborales ante la Secretaría de Educación Pública a nivel nacional.	se propone a partir de la implementación de capacitaciones en operación de rellenos sanitarios.	En proceso				X	X

Aunado a lo anterior, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial tiene como misión el defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos Jurídico-Administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación

normativa de las actividades humanas, el fomento de la corresponsabilidad y participación social de todos los actores institucionales en el marco de un sistema de gestión ambiental y de ordenamiento territorial y que privilegie el papel de los municipios en la observancia de la normatividad, para garantizar el desarrollo sustentable en el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, respecto al estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, corresponde a Procuraduría en el ámbito de su competencia vigilar la correcta operación de los mismos y en caso de incumplimiento de ello, iniciar el procedimiento correspondiente y de resultar necesario determinar la responsabilidad a que haya lugar.

Cabe señalar que al mes de septiembre de 2019 la Procuraduría ha instaurado 27 procedimientos administrativos en esta materia, los cuales se describen en la siguiente información:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	ESTATUS	OBSERVACIONES
APASEO EL ALTO	DP-0420/2018B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
CELA YA	DF-0387/2018B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
CUERÁMARO	DP-0357/2018B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
DOCTOR MORA	DF-0354/2019 A	VISITADO	N/A
DOLORES HIDALGO	DP-0119/2018A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	DENUNCIA POR FALTA DE COBERTURA E INADECUADO MANEJO DE RESIDUOS
DOLORES HIDALGO	DF-0352/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
GUANAJUATO	DF-0348/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	EL 15 DE AGOSTO CONTRALORIA MUNICIPAL DONDE MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO SE PORNUNCIE SOBRE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA SE INFORMARA SOBRE EL PARTICULAR.
LEÓN	DF-0347/2019 A	VISITADO	CONCESIONADO
OCAMPO	DF-0288/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
PENJAMO	DP-0356/2018B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
PURÍSIMA DEL RINCÓN	DF-0340/2019 A	VISITADO	N/A
ROMITA	DF-0349/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
SALAMANCA			N/A
SALAMANCA			N/A
SAN DIEGO DE LA UNIÓN	DF-0350/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
SAN FELIPE	DF-0346/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
SAN FRANCISCO RINCÓN	DEL DP-0020/2018 A	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	EL 19 JULIENESÓ A PARTIR DE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN
SAN JOSÉ ITURBIDE	DP-0023/2019 A	ACUERDO DE INICIO NOTIFICADO	CONCESIONADO
SAN LUIS DE LA PAZ	DF-0351/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
SAN MIGUEL DE ALLENDE	DF-0353/2019 A	VISITADO	CONCESIONADO
SANTA CATARINA	DF-0356/2019 A	VISITADO	N/A
SILAO	DF-0334/2018A	VISITADO	CONCESIONADO
TARIMORO	DF-0111/2018B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
TIERRA BLANCA	DF-0357/2019 A	VISITADO	N/A
VALLE DE SANTIAGO	DP-0133/2019B	RECOMENDACIÓN NOTIFICADA	N/A
VICTORIA	DF-0355/2019 A	RECOMENDACIÓN ELABORADA	N/A
KICHÚ	DF-0359/2019 A	VISITADO	N/A

Por otra parte, con relación a exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para

establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero, por acuerdo determinamos no efectuarlo privilegiando otros mecanismos legales de comunicación y vinculación.

En otro orden de ideas, planteamos que tenemos retos por cumplir como lo es la vinculación con los ayuntamientos en estos temas con recursos humanos, tecnológicos y financieros, así como el revisar el marco legal para incorporar la homologación de sistemas de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos y la asignación de recursos específicos y exclusivos para la operación de los sitios de disposición final, permitiendo que no puedan ser modificados, a fin de garantizar la sustentabilidad financiera y, por ende, ambiental y sanitaria de los sitios donde se confinan los residuos sólidos urbanos.

Derivado de lo anterior, consideramos que de las respuestas otorgadas de manera oportuna de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, así como de las diversas reuniones de trabajo celebradas en seguimiento, se desprende que queda sin materia el objetivo medular de emitir un exhorto en los términos planteados por el proponente ya que contamos con diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el estado, así como con la Estrategia de Gestión Integral de Residuos del Estado de Guanajuato en la incorporan la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado.

En virtud de las consideraciones antes citadas, lo procedente es determinar el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo sujeta a dictamen.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato para que envíen a este Poder Legislativo el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el estado, así como la elaboración de una estrategia de gestión integral de residuos del estado de Guanajuato, en la que incorporen la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el estado. Asimismo, para exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal para establecer en el estado de Guanajuato un mecanismo que permita cerrar tiraderos a cielo abierto a través de la visión basura cero.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2020. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Ya nos dieron la información, por consiguiente, a favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
22. Ma. Carmen Vaca González: Sí.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

28. Noemí Márquez Márquez: A favor.

29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo **de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 12 al 19 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la

presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración

de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los

lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con

transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas

de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para

sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 3 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 26 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 17 de septiembre de 2019 por parte del tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto.

El 7 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al

presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. De igual forma, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a gastos por comprobar; 002, correspondiente a pago de estímulos; 003, relativo a comisión al extranjero; y 004, referido a entrega de despensas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a otorgamiento de gastos por comprobar.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 14 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a pago de estímulos; y 004, referido a entrega de despensas, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, por no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 004, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los

argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio

y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de

Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la

custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de

San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Patronato de Feria, Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José Iturbide, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de julio de 2019 se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 24 de octubre de 2019 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

El 14 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Patronato de Feria, Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José Iturbide, Gto., señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 5 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta

emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numeral 002, incisos A y B, correspondiente a compra de luminarias.

No se solventaron las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a servicios personales; 003, incisos A y B, relativo a compra de equipo de seguridad pública; 004, referido a investigación de mercado; 005, referente a equipo de videovigilancia; y 006, correspondiente a multa PROFEPA.

Respecto a la Administración Públicas Descentralizada se señala que de la revisión practicada no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna, ya que estas fueron atendidas durante el mismo proceso.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a servicios personales; 004, correspondiente a investigación de mercado; 005, relativo a equipo de videovigilancia; y 006, referido a multa PROFEPA, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del

expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004 y 006, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de los numerales 001 y 006 y en cuanto al numeral 004, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 005, se refiere que se demostró que el sujeto fiscalizado atendió la acción correctiva indicada pero el recurrente omitió pronunciarse sobre alguna justificación para desvirtuar la irregularidad observada. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de

fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del

Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha

en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los

Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de

informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría

sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución,

utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Xichú, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Xichú, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2019 por parte de la tesorera y el ex-presidente municipales de Xichú, Gto.

En fechas 14 y 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Xichú, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a comisiones bancarias; y 002, correspondiente a comisiones bancarias cheques sin fondos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip.

Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que

los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su

tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración,

los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 29 de agosto de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 11 y 14 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2019 por parte de la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a partidas ejercidas; 002, correspondiente a movimientos bancarios no registrados contablemente; 003, relativo a plazas ejercidas; y 004, referido a pago de remuneraciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades

o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal y a la ex-presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de

dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para

el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión

el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 12 y 17 de septiembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 4 y 9 de octubre de 2019 por parte del tesorero y del ex-presidente municipales de Guanajuato, Gto.

En fechas 11 y 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 25 de noviembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el

estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral 001, correspondiente a mejores condiciones en la contratación de servicios.

No se solventaron las observaciones establecidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 002, referente a pago de apoyo familiar múltiple; 003, relativo a pago de apoyo de seguridad social; 004, referido a multa de CONAGUA; y 005, correspondiente a adquisición bienes inmuebles.

En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, se refiere que del proceso de revisión no se desprendió observación alguna, ya que los hallazgos de la revisión fueron aclarados durante el mismo proceso.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el apartado de Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, referente a bienes

inmuebles; y 002, relativo a multa de CONAGUA.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto.,

interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, referente a pago de apoyo familiar múltiple; 004, referido a multa de CONAGUA; y 005, correspondiente a adquisición bienes inmuebles, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos precisados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, por lo que hace a la observación

contenida en el numeral 005, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 25 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de

responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento

inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los

procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional

de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 1 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual no se dio respuesta en el término previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de San Diego de la Unión, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: Propuesta de inversión, registro de anticipos, cantidades de obra, soporte documental y designación de supervisor de obras.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a propuesta de inversión; 002, correspondiente a registro de anticipos; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-44; 004, referido a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-23; 005, referente a soporte documental. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-23; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2018-57; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2018-58; 008, referido a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2018-59; y 009, referente a designación de supervisor de obras. Contratos DGOPM/PMSDU/2018-50, DGOPM/PMSDU/2018-51, DGOPM/PMSDU/2018-57, DGOPM/PMSDU/2018-58 y DGOPM/PMSDU/2018-59.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a revisión detallada de propuestas. Contrato DGOPM/PMSDU/2018-61; y 002, relativo a soporte documental. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-23.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, debe señalarse que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones en el término previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento

de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales

aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 3, 14, 18 y 21 de octubre de 2019 por parte de la presidenta y el tesorero municipales de Salamanca, Gto.

El 29 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados. Al respecto también se precisa que los alcances de la auditoría se determinaron considerando los registros contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, en razón de que por lo que respecta al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2018, las cuentas revisadas y su alcance se integraron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, misma que fue ordenada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

De igual forma, se refiere que, no obstante que el alcance de la auditoría se determinó considerando los registros

contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, se revisaron los ingresos correspondientes a las ministraciones realizadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados y que se refieren principalmente a cantidades de obra, expediente técnico, financiamiento y anticipo a contratistas a corto plazo.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/107-17; 002, correspondiente a expediente técnico. Contrato DGOP/AD/LE/RM/MUNICIPAL/014-18; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RM/MUNICIPAL/014-18; 004, referido a expediente técnico. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/032-18; 005, referente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ITS-MUNICIPAL/065-18; y 006, correspondiente a anticipo a contratistas a corto plazo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados

sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En esta parte es de destacar que los alcances de la auditoría practicada se determinaron considerando los registros contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, en razón de que en el caso del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2018, las cuentas revisadas y su alcance se integraron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, misma que fue ordenada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 15 de febrero de 2019 y que en su momento, también será materia de dictaminación por esta Comisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización,

cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de enero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 27 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 5 y 6 de noviembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual no se dio respuesta en el plazo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de diciembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento

a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de enero de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Villagrán, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se contempla en el informe de resultados, destacando los puntos de calidad de obra y cantidades de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y

recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-ITS-44/2018-28; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/FAIS/2018-30; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-ITS-44/2018-27; 004, referido a cantidades de obra. PMV/FINANZAS/2018-06; 005, referente a cantidades de obra. PMV/FINANZAS/2018-07; y 006, correspondiente a cantidades de obra. PMV/CECYTEG/2018-53.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o

facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones en el plazo establecido en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y

adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: A favor.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Jaral del Progreso, San José Iturbide, Xichú, Pueblo Nuevo, Guanajuato, San Diego de la Unión, Salamanca y Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Siguiendo con el orden del día, esta presidencia hará uso de la voz para destacar la trayectoria del maestro Miguel Valadez Reyes.

INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA DESTACAR LA TRAYECTORIA DEL MAESTRO MIGUEL VALADEZ REYES.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de esta mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y medios de comunicación que nos siguen a través de los medios digitales.

Antes de continuar, quiero agradecer la presencia, el seguimiento que nos da a través de las redes sociales, al maestro magistrado Miguel Valadez Reyes. Muchas gracias, magistrado, por acompañarnos.

El legado es el reflejo del trabajo y servicio que se proyecta en la historia, como orgullo, como esperanza y como enseñanza para quienes han de continuar en esta ruta.

Hoy, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados de la 64ª Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reconocemos el legado del magistrado Miguel Valadez Reyes, quien, durante 5 décadas, supo construir una extraordinaria trayectoria de

servicio a la sociedad y a las instituciones de nuestro estado.

En 1970, tras concluir sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, ocupó el cargo de juez municipal en Valle de Santiago y, apenas 4 años después, en 1974, se convirtió en magistrado propietario de la primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, cargo que ocupó hasta 1985, cuando pasó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, donde trabajó como director de impugnaciones y Subprocurador de Justicia, y entre 1994 y 1995, fue primero magistrado y luego presidente del Tribunal Estatal Electoral, antes de regresar como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia que presidió en los periodos 2000-2001 y 2014-2016. Además, dentro de su trayectoria destaca su excelente participación como Procurador de los Derechos Humanos en el Estado Guanajuato entre 1996 y 1997 y como Procurador General de Justicia del Estado entre 2001 y 2004 y, por supuesto, es indispensable señalar, también, su huella imborrable en la Universidad de Guanajuato, como profesor titular de las cátedras de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal desde 1974 y hasta la fecha, fungiendo como director de la Facultad de Derecho en un par de periodos y como director de asuntos jurídicos de la Universidad de Guanajuato entre 1992 y 1994.

Finalmente, en el ámbito legislativo, también hay mucho por reconocerle al magistrado Miguel Valadez Reyes, especialmente, su participación como uno de los autores del Código Penal y como miembro de las comisiones redactoras de reformas a la Constitución Política del Estado de Guanajuato y del nuevo proyecto del Código Penal para Guanajuato.

Por supuesto, es imposible reunir en un solo discurso todos los matices, las enseñanzas y la influencia que desarrolló el magistrado durante 5 décadas, en las que su trabajo e ideas fueron protagónicos para la construcción de las instituciones modernas de nuestro estado; en Guanajuato y el México de 1970 eran muy distintos a los de nuestros días, algunos desafíos permanecen, otros fueron resueltos y otros han surgido durante estos años. Del mismo modo, el

servicio público se transformó a través del uso de las herramientas tecnológicas, los juzgados, los procesos, la forma de construir sentencias cambió radicalmente; pero, al mismo tiempo, permanece el inmortal anhelo de la justicia y la certeza de que, la mejor forma de obtenerla, es a través de un proceso jurídico ejercido en el marco de la ley y de las instituciones; por ello, el legado de Miguel Valadez Reyes, no sólo vive en el presente de nuestro estado, sino que se proyecta al futuro como ejemplo para las nuevas generaciones de estudiantes de derecho y para quienes en este 2020 dan sus primeros pasos, ya sea en la carrera judicial, en la Academia o dentro de la administración pública.

Con esta certeza, los integrantes del Congreso del Estado, dejamos atrás colores y banderas partidistas para unirnos como institución y reconocer juntos su trayectoria, sus aportes y la importancia y referencia que representa para todos los guanajuatenses el magistrado Miguel Valadez Reyes, ¡muchas gracias magistrado por sus 50 años de una trayectoria que ya es parte de la historia de Guanajuato hoy y para siempre!, enhorabuena señor magistrado, nuestra felicitación y respeto. Muchas gracias, por su atención.

ASUNTOS GENERALES

-La C. Presidenta: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que, previamente, se han inscrito los diputados Jaime Hernández Centeno, con el tema *guarderías* e Israel Cabrera Barrón con el tema, *áreas naturales protegidas*.

La diputada Celeste Gómez Frago, con el tema *conmemoración de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*, y

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, con el tema *COVID 19, tarifas CFE y condiciones laborales para los trabajadores del sector electricista*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a

esta presidencia, mediante el chat, indicando el tema de su participación.

¿Diputada Carmen Vaca?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta, para inscribirme con un tema.

-La C. Presidenta: Sí, diputada, ¿con qué tema?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: *Exporto charra de piel a Nueva York, pero no califique para un crédito.*

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, nada más para precisar, ¿es un solo tema, o son dos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Uno nada más.

-La C. Presidenta: *Fondos Guanajuato y Programas integrales.*

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Dip. Jaime Hernández Centeno
Dip. Israel Cabrera Barrón
Dip. Celeste Gómez Fragoso
Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Dip. Ma. Carmen Vaca González
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Por tanto, se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE PARA HABLAR SOBRE GUARDERÍAS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias, diputada presidenta. Con el gusto saludarlos, como siempre.

Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras y compañeros legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de estas sesiones remotas.

En febrero de 2019, hubo varias contestas por el recorte al presupuesto del programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras. De acuerdo con datos del CONEVAL, de 2007 a 2012, el presupuesto del programa de Estancias Infantiles el PEI, creció en promedio 22.1% en términos reales; de 2013 a 2018 creció un promedio .02%; en 2019 tuvo una reducción del 51%, con un presupuesto de 1,556 millones de pesos. El programa operaba 9,200 estancias que atendían a más de 315 mil niños. Actualmente es operado por la Secretaría de Bienestar Social, antes Secretaría de Desarrollo Social, y consiste en apoyos, a través de subsidios, de 1,600 pesos bimestrales destinados a los servicios de cuidado y atención infantil que se entregan directamente a los beneficiarios.

Derivado de lo anterior, diversos estados interpusieron amparos que pretendiente se aplicaran las reglas vigentes hasta 2018, al PEI. Las estancias de Chihuahua fueron las primeras en interponer amparos en diciembre 2018, sumándose Guanajuato, Veracruz, Puebla, Oaxaca Morelos, Jalisco, Colima, Nuevo León, Michoacán, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas, Sinaloa, Aguascalientes, Querétaro y Guerrero. Según *Animal Político*, en marzo de 2019, 176 estancias de Chihuahua, consiguieron las primeras suspensiones que imponían como medida cautelar que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, le siguiera pagando directamente a las estancias, no a los padres, cómo funcionan las reglas de operación anteriores, en tanto se conseguía una resolución definitiva. Estas suspensiones generaron Jurisprudencias dictadas por J Tribunales Colegiados en el Estado de Chihuahua, lo cual significaba que el resto de amparo en el país podrían ser resueltos de la misma forma; pero no ha sido así, la Secretaría del Bienestar no ha cumplido con dichas suspensiones. En el caso específico de Guanajuato, Movimiento Ciudadano

apoyó a diversas guarderías logrando que 18 Estancias Infantiles obtuvieran respuesta favorable a través del amparo en León, una en Irapuato y 89 en Celaya obtuvieron la suspensión provisional. Aunque los resultados, hasta ahora, no han sido los más favorables, no queda más que esperar la evaluación de programa por parte del CONEVAL para determinar su efectividad y si los recursos están siendo utilizados conforme a las reglas emitidas.

En Movimiento Ciudadano estamos del lado de las madres trabajadoras, sabemos que el esfuerzo que realizan para salir adelante y la necesidad de contar con espacios adecuados para el cuidado de sus hijos e hijas; tengan la certeza de que seguiremos alzando la voz en su beneficio y defensa de sus derechos.

Resulta imperante que la Secretaría de Bienestar Social atienda las resoluciones emitidas por autoridades federales a favor de los dueños de guarderías; el tema del cuidado de los hijos e hijas de madres que trabajan es fundamental para que siga acortándose la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres. Es cuánto, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado Jaime Hernández.

Se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO CON EL TEMA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenos días, todavía, a todos mis compañeros, a la gente nos sigue por las diferentes plataformas y medios digitales en las diferentes formas de comunicación, los medios de comunicación, también.

El día de hoy, el tema que vengo a poner es referente a la reducción que ha tenido el presupuesto federal de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra, actualmente, 182 áreas naturales de carácter federal que representan más de 90 millones de hectáreas y apoya a 350 áreas destinadas, voluntariamente, a la conservación, con una superficie de más de 551,000 hectáreas. De la superficie total de áreas naturales protegidas, poco más de 21,000 hectáreas corresponden a superficie terrestre protegida, lo que representa el 11.14% de la superficie terrestre nacional.

En lo que respecta a la superficie Marina se protegen 69,000 hectáreas, lo que corresponde al 22.05% de la superficie Marina del territorio nacional. Esos son los datos generales de lo que está en juego con la reducción del presupuesto en comento. Al respecto, el pasado 23 de abril fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto que estableció, por parte de las medidas de austeridad, que se reducirían 75% del recurso para la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas. Diversos grupos ambientalistas han hecho la petición dirigida al titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Víctor Toledo, así como al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Roberto Aviña, dicho sea de paso, guanajuatense y capitalino, para que, por su conducto, realicen las gestiones necesarias para evitar el colapso total de una institución que, a lo largo de más de 20 años de vida, ha sido encargada de resguardar el capital natural del país, sus recursos y ecosistemas. La situación es tan crítica que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta apenas con 9.6 pesos por hectárea para administrar la 182 áreas naturales protegidas, a pesar de que se requiere, al menos, 74.1 pesos para el manejo efectivo por hectárea, solo para ejemplificar, el trabajo de previsión del combate contra incendios para estas áreas naturales protegidas es claramente comprometido al tener un reducido presupuesto; no nos sorprenda que el futuro de este año empezamos a ver en las noticias y los medios de comunicación los incendios forestales en aumento. La pregunta es, ¿cómo podemos lograr conservar nuestro

medio ambiente con tales reducciones? la Organización Conservacionista Independiente Internacional considera que este reporte provocará la paralización de las actividades fundamentales que realiza la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo el trabajo en proyecto productivo con comunidades, la atención de incendios y la protección de sitios que proveen servicios ambientales a las grandes ciudades del país, uno de ellos tan intangible para nosotros como es la purificación del aire; vulnerando el lugar y el sustento de miles de personas. Con dicho recorte, la Comisión Nacional de Áreas Protegidas se verá obligada a cerrar decenas de oficinas en campo, sin posibilidad de continuar realizando acciones de apoyo a comunidades en atención a riesgos ambientales, vigilancia y monitoreo; el recorte presupuestal significa dar un paso atrás en temas de conservación del capital natural dentro del país e, incluso, sería ir en contra en gran parte de las consideraciones sobre el Tren Maya que, como bien ha dicho el Gobierno Federal, se busca detonar el turismo en gran parte de la zona mediante el disfrute de la riqueza de los ecosistemas; pero, ¿cómo podemos disfrutar algo que no tenemos cómo cuidar? esa es la pregunta en todo el país, muchas de las áreas naturales protegidas no son simplemente pedazo de tierra con arbolitos, son más que ello; en ocasiones, son fuentes de empleo y su conservación es vital tanto para el medio ambiente como para miles de familias que subsisten de ellas directamente y de nosotros que vivimos estas áreas naturales protegidas de manera indirecta, ya que, aparte de ser purificadores de aire, son fábricas de agua, es vital líquido con el que no podemos dejar de vivir.

La reducción que les comento viene también a dejar sin empleo a más de 200 personas dentro de las instituciones las cuales son, primordialmente, personas operativas encargadas de la vigilancia de estas áreas naturales protegidas que, dicho sea de paso, hay noticias en la zona sur donde estas áreas naturales protegidas ya han sido tocadas por el crimen organizado y generan un gran riesgo para este guardabosques; de por sí, con recursos de antes, la reducción ya era titánica, ahora con el recorte presupuestal es prácticamente

imposible; sólo a manera de ejemplo, les comentaré algunas áreas naturales protegidas estarían en riesgo, como es la reserva de la Mariposa Monarca, el Parque Nacional Cumbres en Monterrey, Laguna Madre en Tamaulipas, Parque Nacional Nevado de Toluca, la Sierra Tarahumara, Parque Nacional del Cañón del Sumidero, por mencionar algunas.

Como bien lo comenté, el martes pasado y lo comento hoy, también, en el Partido Verde no intentamos polarizar, ¡al contrario!, queremos abrir canales de comunicación para fortalecer el diálogo entre todos y lograr resultados y, sobre todo, resultados positivos.

En esta ocasión, como ya lo expresé, no estamos de acuerdo en la reducción del presupuesto de esta área tan importante para la conservación del medio ambiente, entiendo que son días difíciles para la economía nacional, lo que no entiendo es cómo seguimos sin ver al medio ambiente como una prioridad para nuestra vida diaria. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE CONMEMORACIÓN DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias, diputada presidenta. Con su permiso y el de mis compañeras y compañeros de la mesa directiva y legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato. Saludo, también, con mucho gusto, a las personas que

nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y en las plataformas digitales del Congreso del Estado.

Tal parece que el mundo, en lugar de evolucionar, involucre y esto es lamentable en el sentido de la discriminación; las grandes conquistas del siglo XIX y del siglo XX en materia de erradicación de la discriminación, tal parece que, en este momento, se están revirtiendo porque, finalmente vivimos un momento en donde se ha recrudecido, nuevamente, la discriminación en el más amplio de sus sentidos y eso es lamentable; por eso hemos querido el día de hoy 11 de junio conmemorar la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lo que para las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del PRI significa un hecho relevante para nuestro país, con miras a la erradicación de cualquier forma de discriminación en todo el territorio; es por ello que, por mi conducto, el Grupo Parlamentario del PRI hace patente su reconocimiento para quienes contribuyeron a la creación de dicha ley, mediante una pequeña remembranza del proceso que se siguió para concretarla, al tiempo que una convocatoria para continuar en la lucha para que se cumplan los objetivos de dicho Cuerpo Normativo, pues la discriminación, como lo decía hace un momento, aún persiste en la sociedad y tal parece que se está recrudeciendo.

Hace 17 años, la Comisión Ciudadana de Estudios Contra la Discriminación integrada por 161 personas, entre las que destacaba grupos sociales tradicionalmente discriminados por discapacidad, creencia religiosa, preferencia sexual, raza o género, presentaron un anteproyecto de Ley ante el Congreso de la Unión, con el objetivo principal de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de cualquier persona, contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La exigencia social de igualdad, de trato o no discriminación, dio pie a que se contemplara como un derecho humano que el Estado Mexicano está obligado a garantizar, así como promover la igualdad de oportunidades de trato.

En los últimos días se han suscitado eventos verdaderamente emblemáticos de la persistencia de la discriminación, los cuales desafortunadamente han tenido resultados fatales y es verdaderamente una vergüenza para lo que hemos evolucionado como sociedad que todavía sea vea esto. Uno es el

caso del joven Giovanni López, el cual fue asesinado por cuerpos policiales en el estado de Jalisco el pasado 4 de mayo, joven de 30 años, albañil de oficio, el cual, tras haber salido a comer con su familia fue arrestado por 10 elementos de la Policía Municipal, simplemente por no llevar cubre bocas. Cabe señalar que en Ixtlahuacán de los Membrillos el uso de cubrebocas es obligatorio; sin embargo, no es motivo para causar la muerte. Al siguiente de su arresto, su familia fue informada de que Giovanni había sido trasladado al Hospital Civil de Guadalajara y tras visitar el nosocomio, fueron notificados que ya no se encontraba allí, ya que su cuerpo había sido trasladado al Servicio Médico Forense. Este acto originó protestas y desmanes, desafortunadamente, en los últimos días; diversas voces, a través de las redes sociales, se han hecho presentes, -por mencionar una-, tal vez una de las más reconocidas, fue la del director de cine Guillermo del Toro, quien mencionó lo siguiente: *A más de un mes no hay respuestas, no hay arrestos, no es abuso de autoridad, es asesinato; la locura absoluta es que ocurra un asesinato a nombre de un asunto de salud pública.* Hasta aquí la cita de Guillermo del Toro.

En la marcha llevada a cabo el jueves 4 de junio en las inmediaciones de Palacio de Gobierno de Jalisco, exigiendo justicia, lamentablemente hubo actos de violencia entre los asistentes y la fuerza pública, esto derivado de los infiltrados que, durante su camino, fueron realizando pintas y desmanes, además de que, tras participar en la manifestación, 38 jóvenes detenidos se encuentran desaparecidos; por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco denunció que las detenciones se realizaron fuera de todo protocolo. En la conferencia de prensa mañanera del 6 de junio, al cuestionarle al presidente Andrés Manuel López Obrador sobre el caso del joven Giovanni contestó lo siguiente: *»no me meto en cuestiones partidistas»* fin de la cita.

Otro caso también muy significativo, a nivel mundial, es el ocurrido el pasado 25 de mayo en la ciudad de Minneapolis Minnesota, el afroamericano *George Floyd*, tras un arresto por parte de 4 policías locales y como resultado de la discriminación que se vive en Estados Unidos y que ha promovido el presidente de Estados Unidos, le causaron la muerte, por lo que nos encontramos en una ola mundial de indignación y protestas contra el racismo y la violencia policial. Estas

protestas se han extendido a otras ciudades del mundo de manera pacífica.

Es por lo anterior compañeras y compañeros legisladores que lanzo la siguiente pregunta, ¿nuestros policías estatales y municipales, están capacitados para realizar las detenciones conforme a derecho y respetando los protocolos respectivos? Porque, incluso, paradójicamente en muchas ocasiones, ellos también resultan ser víctimas; la violación de Derechos Humanos sucede cuando funcionarios o autoridades abusan de sus facultades; es decir, cuando no respetan los derechos o permiten que otros los dañen. A nivel municipal, en el estado, existe un sinfín de denuncias en contra de elementos policiacos, ya sea estatales y municipales debido a que los sometieron con tratos crueles, inhumanos, degradantes y hasta con torturas.

Otro tipo de discriminación es a nuestros indígenas, los cuales suelen verse forzados a perder su identidad para evitar ser discriminados, la mayoría actualmente ya no les enseñan su lengua originaria a sus hijos para evitar que sean discriminados; dejan de portar sus ropas para también evitar que los señalen por traer sus atuendos indígenas y ser discriminados con la simple mirada, algo que es doloroso, tan doloroso porque sus prendas son tan hermosas y, afortunadamente, ahora son de moda y son apreciadas en el mundo entero.

En México, se engloba a los indígenas como si fueran todos el mismo grupo, pero cabe resaltar que cada comunidad es diferente en su forma de pensar y en sus costumbres y lo que, desafortunadamente, los une, su común denominador es la discriminación; la mayoría de los mexicanos y mexicanas tienen el prejuicio de que si una persona es indígena es ignorante, pobre e incapaz sobresalir; cuando tenemos casos de que pese a todas las limitaciones y obstáculos, su desempeño es verdaderamente sobresaliente.

Debemos garantizar los derechos de todos los mexicanos, eliminar la discriminación porque no se puede lograr una sociedad con equidad igualitaria y libre si no respetamos los derechos de todos.

Es por esto compañeras y compañeros legisladores que los invito a unirnos y a todos quienes me escuchan, con la finalidad de combatir la discriminación desde nuestra

trinchera; familia, vecinos, nuestra comunidad, hagamos de México un país mejor, no es posible que con todos los problemas que tenemos encima, todavía le abonemos con una actitud tan negativa y que favorece algo tan dramático como es la discriminación.

Invito, también, a quienes ejercen el poder público, actuar con responsabilidad en cualquier ámbito, a fin de garantizar, los unos a los otros, el respeto irrestricto de nuestros derechos humanos ante cualquier forma de discriminación y que esta ley que hoy conmemoramos no sea letra muerta. Es cuánto, muchas gracias, por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por diez minutos.

Intervención del diputado Héctor Hugo Varela Flores, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES, INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE COVID19, TARIFAS CFE Y CONDICIONES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR ELECTRICISTA.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias, presidenta. Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva, así como de la diputada presidenta; legisladores que se encuentran en esta sesión en línea y las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas de comunicación.

Mucho se ha hablado desde la aparición del primer caso de coronavirus en México hasta el día de hoy, sobre las dificultades y estragos en material de salud y financieras que ha dejado a su paso en nuestro país. En esta ocasión, me referiré a los estragos económicos en perjuicio de los usuarios del sistema eléctrico en México, hablaré de las complicaciones de tipo

económico que han tenido los usuarios y sobre las determinaciones que, para el efecto en mitigar o tratar de no afectar a dichos usuarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha acordado como apoyo a las familias mexicanas, así como sobre el apoyo al sector trabajador electricista, a fin de que les sean garantados sus derechos para cumplir con sus obligaciones laborales con apego a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud. En ese sentido, las diputadas y diputados, ciudadanos y ciudadanas guanajuatenses, mexicanos y mexicanas, en el poder público han ejercido por el gobierno en todos sus ámbitos, debe actuar de tal manera que garantice a cada sector de la población y a cada ciudadana y ciudadano de nuestro país, el respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna. Con esa premisa, es sabido que todos nosotros ante la entrada del coronavirus en México, los gobiernos y sus tres ámbitos como son el federal, el estatal y el municipal, ha tomado medidas y acciones encaminadas a mitigar la crisis económica y de salud que todavía en estos momentos cobra gran auge en todo el territorio nacional. Por esta razón y, en particular, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el acuerdo 39 del del 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de abril del año en curso, mediante el cual se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos por el periodo que se indica con motivo de la emergencia sanitaria a causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de la enfermedad generada por el virus *SARS-CoV-2* COVID19. En dicho acuerdo, se estableció que, como apoyo a las familias, se eliminarían los límites de alto consumo eléctrico durante los periodos comprendidos del 30 de marzo de 2020 hasta siete días naturales, posteriores a que la autoridad competente dé por terminada la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, generada por el *SARS-CoV-2* en tanto que no sean considerados los consumos de energía eléctrica realizada por los usuarios domésticos en determinación de lo establecido en el numeral 3, consumo mensual promedio de la tarifa DAC servicio doméstico de alto consumo, prevista en el artículo primero, de acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía

eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre del 2018. Al efecto, es obvio pensar que los consumos y, por ende, los cobros de energía eléctrica van a la alza, duplicándose o triplicándose en entendimiento de la economía familiar, pues la ciudadanía al cumplir con el resguardo en casa con la cuarentena para evitar la propagación del COVID19, pasa más tiempo en sus hogares, lo que incrementa el consumo de energía eléctrica, pues el resguardo domiciliario, a medida emitida dispersión y transmisión del COVID19 recomendada por la Secretaría de Salud, provoca que se mantenga dentro del domicilio, lo que genera modificaciones en el padrón de consumo de los usuarios domésticos mediante el incremento en el consumo de energía eléctrica.

Ante esta circunstancia y considerando que, en algunos casos, las personas han quedado desempleadas y no cuentan con los ingresos económicos, o bien en otros casos más, los ingresos económicos familiares se han reducido en comparación a los que normalmente venían percibiendo y el objeto del acuerdo citado conlleva a que no se considere el consumo de energía eléctrica de usuarios del servicio doméstico con fines de reclasificación de la tarifa DAC alto consumo, por lo que se debe permitir la permanencia de quienes excedan los límites de alto consumo en la tarifa de bajo consumo como son las identificadas como 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F y es, precisamente en esta parte en que las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del PRI hacemos un llamado a la Comisión Federal de Electricidad, a su Director General, Manuel Bartlett Díaz, para que respete íntegramente, el acuerdo de referencia a lo largo y ancho de nuestro país y no se cargue a los estados de cuenta o recibos de luz de los usuarios de ese servicio, cargos por exceder en límites del alto consumo en tarifa de bajo consumo en favor de las familias mexicanas, sujetándose a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el acceso a la energía debe reconocerse como un derecho humano

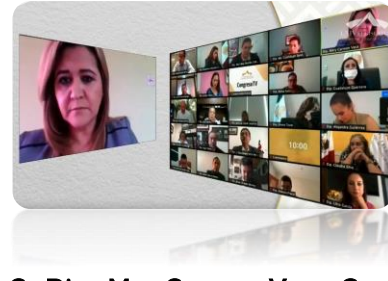
por ser presupuesto indispensable para el goce de múltiples derechos fundamentales.

Sumado a lo anterior, resulta indispensable hacer mención que, dentro de las actividades consideradas o denominadas esenciales, está la de conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura que indica que asegura la producción y distribución de los servicios indispensables, en este caso, la energía eléctrica. En ese sentido, los trabajadores electricistas deben llevar a cabo sus labores con apego a las medidas de seguridad sanitarias que ha recomendado la Secretaría de Salud, por lo que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, también exhortamos a la CFE a garantizar y extremar dichas medidas en favor de sus trabajadores, dotándoles de los enseres sanitarios para llevar a cabo sus labores de manera puntual y eficiente, con apego a las estipuladas en el contrato colectivo de trabajo 2028-2020 entre la CFE y el Sindicato Único de Trabajadores Electricista de la República Mexicana, a fin de salvaguardar su salud y hacer lo más eficiente y su correcta actividad laboral, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 132 en las fracciones I, III, IV y XVI de la Ley, dotando de instrumentos materiales necesarios para la ejecución del trabajo y dotarlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan pronto como dejen de ser eficientes y así operar de conformidad con las normas oficiales en materia de seguridad y salud, entre otras. Es cuánto, señora presidenta, buenas tardes y gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ CON EL TEMA «EXPORTO CHAMARRA DE PIEL A NUEVA YORK, PERO NO CALIFIQUÉ PARA UN CRÉDITO»



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta. Buenas tardes a todos compañeros diputados.

El tema que el día de hoy expongo en asuntos generales, *«exporto chamarra de piel a Nueva York, pero no calificué para un crédito»* Como esta denuncia que encontramos en los medios informativos, estas denuncias las hemos recibido como diputado de muchas microempresas, pequeñas empresas que no han podido acceder a un crédito. Lo más reciente, este lunes pasado aquí en Díaz Ordaz 3274, piso 1, oficina que está exactamente en un edificio frente a donde tengo la Casa de Gestión, hubo una manifestación; en esta dirección se encuentran las oficinas en la ciudad de Irapuato de Fondos Guanajuato y una manifestación de varias personas que han solicitado un crédito y que no han sido beneficiadas.

Continuó con el escrito, dice: *En Fondos Guanajuato le han negado acceder a un crédito y sacar a su empresa...*

-La C. Presidenta: Permítame un momento, diputada Carmen Vaca.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si, a través de su conducto, me puede aceptar una pregunta porque dice *muchas empresas, que nos diga cuántas para saber.*

-La C. Presidenta: Diputada Carmen Vaca, ¿le acepta la pregunta al diputado Jesús Oviedo?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: No, presidenta, en otra ocasión.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada diputado Oviedo.

Continúe, diputada, por favor.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Gracias. Con fecha de 9 de junio de 2020. León, Gto. Hasta antes de la pandemia, la empresa Hecho en León confeccionaba y maquilaba hasta 100 chamarras de piel al mes, trabajaba 5 personas, pero ahora lucha por sobrevivir para no desaparecer; el emprendedor y empresario estudió ingeniería en sistemas computacionales. Desde hace 3 años inició un negocio que ya ofrecía trabajo a 5 personas, pero la pandemia derrumbó sus planes. Luego de dos meses, sólo tiene 3 empleados y serias dudas sobre su continuidad, contó que presentó una solicitud a Fondos Guanajuato, pero ha sido rechazada, está convencido de que los requisitos son para que las pequeñas y medianas empresas no puedan acceder. Miguel dijo que no cuenta con el registro de sus 5 empleados, ahora 3 en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que le impide pagar el Impuesto sobre la Nómina, requisito que lo descarta a él y a varios de sus conocidos que tienen empresas que van empezando; el hecho de nacer en León, tienes contacto con la gente que trabaja la piel, que produce y se ha dedicado a los artículos de piel y chamarra.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, permítame un momento.

¿Para qué efectos, diputado Salim?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Si me permite una pregunta la diputada, yo tengo 30 años en el ramo de las chamarras y conozco el tema.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, ¿acepta usted la pregunta al diputado Salim?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Diputada presidenta, con todo respeto, no voy a responder ninguna pregunta, no acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: La pregunta o fue aceptada, diputado Salim.

Continúe, diputada Carmen Vaca, adelante.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Gracias. Yo soy ingeniero en computación y, por medio de ello, desarrollé una Página desarrollada Hecho en León y allí vendía los productos fabricados en la ciudad, yo no fabricaba los productos y lo ponían en mi Página dijo, el empresario recordó que hace unos años le habló una persona de Nueva York en Estados Unidos, le pregunto que si podía fabricar unas chamarras y ahora es uno de sus clientes, veíamos un punto en donde íbamos a cerrar y yo hablé con la gente; yo me siento agradecido con Dios por darle trabajo a las personas y se mejora la calidad, y ves a la cara a la gente cuando les pagas y te ven con gratitud, señaló. Miguel dijo que, en estos meses de pandemia, en más de una ocasión se acercaron a tocarle la puerta del taller para pedir trabajo porque no tenía un peso para llevar a su casa; nosotros fabricamos chamarras de piel, nos ha pegado mucho, pero lo que nos ha mantenido a flote es nuestro cliente en Estados Unidos y ese cliente es el que nos ha mantenido ocupados produciendo; por eso no tuvimos que cerrar las puertas.

-La C. Presidenta: Permítame, diputada Maricarmen, un momento.

¿Para qué efectos diputada Libia García?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, muchas gracias. Para preguntarle a la oradora que si puede tomar una pregunta muy breve.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Libia García?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Diputada presidenta, creo que no se entendió, pero lo vuelvo a repetir, no voy a contestar ninguna pregunta y no acepto la pregunta.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Nada más que nosotros estamos en nuestro derecho de preguntar.

-La C. Presidenta: Enterada, diputada Maricarmen Vaca.

La pregunta o fue aceptada diputada Libia García.

Tengo la obligación de preguntar y atender las interpelaciones de los diputados y diputadas integrantes de este Pleno.

Continúe con su exposición, diputada Maricarmen Vaca.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta y así lo entiendo y lo respeto.

En un mes producen cien chamarras de hombre y mujer, son piezas únicas porque cada una de las llamadas sale de moda y cualquiera puede tener el modelo; expuso que le ha ayudado a comercializar el chamarras el tener una Página en Internet para que otros clientes puedan ver lo que ofrece; añadió que tiene un cliente en Guadalajara, pero le canceló todos los pedidos por la cuarentena; dan crédito a la palabra, sin requisitos y con fácil acceso. Miguel señaló que una ayuda momentánea fue un crédito a la palabra que le ofreció el Gobierno Federal; recordó que al principio de la pandemia varios servidores de la nación pasaron por la colonia y le preguntaron que si quería un crédito palabra. Hace unos días llegó una muchachita a pie y venía como las del INEGI y nos preguntó si queríamos nuestro crédito, le dije que sí y la semana pasada llegó y fue una salvación en un mar. En gesto de desesperación Miguel comentó que colocó carteles para vender las máquinas de 12,000 pesos a la mitad de precio; pero nadie las compra por lo mismo, no hay dinero. Esta es una nota fechada el día 9. En los años que tengo también en el sector empresarial, es una empresa de la cual regularmente recibía en mi correo la oferta de esas chamarras de piel y el pasado martes 2 de junio de 2020, a las 10 horas con 11 minutos, llegó un correo que, a la letra decía: *Fondos Guanajuato no sirve, Fondos Guanajuato para puros cuates; cerraré mi negocio;* entonces sí podemos hacer ese listado de todas las empresas que han sido rechazadas, pero también revisaron las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, encontramos dentro una serie de requisitos con los que, efectivamente muchas empresas cumplen, pero hay en el capítulo 9, Comité Técnico, artículo 18, donde señala: *Además*

de las atribuciones previstas en el contrato del fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, el Comité Técnico para el caso de los financiamientos derivados del programa, (y estoy hablando del Programa Mi Nómina Sigue), tendrá las siguientes atribuciones: autorizar el financiamiento a), b) condicionar el financiamiento o crédito, para lo cual este Comité tiene la libertad de solicitar garantías complementarias, requerir personas avales adicionales o señalar cualquier otra condición tendiente asegurar el reintegro del financiamiento para salvaguardar el patrimonio del fideicomiso.

Como vemos, sí hay una serie de requisitos que las empresas tienen que cumplir, pero está a la libre decisión de este Comité Técnico que como inciso c), otra de sus facultades es rechazar el financiamiento. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Prieto, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, TRATANDO SOBRE FONDOS GUANAJUATO Y PROGRAMAS INTEGRALES.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva; nuevamente buena tarde a todos mis compañeros diputados y al público que nos escucha y ve a través de las redes sociales.

Saqué este tema por la nota que el día de hoy se publica en un periódico de circulación, estatal, relacionada con la entrega de los apoyos federales, para hacer un contraste entre el avance en la entrega de los apoyos por parte del gobierno de México a los micro y pequeños empresarios,

apoyos emergentes ante la contingencia por el COVID19, y el avance que llevan los apoyos comprometidos por el gobierno estatal, en particular a través de Fondos Guanajuato, y voy a leer la nota, si me lo permiten.

»Mientras los créditos de Fondo Guanajuato aún no se entregan a la mayoría de los comerciantes y empresarios que lo solicitaron para enfrentar la pandemia por COVID19, algunos afiliados a la Cámara Nacional de Comercio en pequeño, mejor conocida como la CANACOPE, recibió los apoyos del Gobierno de México 25,000 pesos que les permitió cubrir nóminas y gastos de operación. El presidente del organismo, Salvador Flores consideró que el apoyo es bueno, pero no suficiente para garantizar la permanencia de los establecimientos por los estragos económicos que arrojó el coronavirus. Sí, muchos negocios, sobre todo los que tenían trabajadores afiliados al Seguro Social, recibieron el apoyo de 25,000 pesos con los apoyos del Gobierno de México, en cifras no tengo la cantidad exacta de beneficios porque llenar el formulario era muy sencillo y se hacía por Internet, dijo Flores Trejo. Aquí comenta que *están pendientes los apoyos de Gobierno de México en cuanto a las tandas familiares pero esos trámites están realizando a través de los Siervos de la Nación, mejor conocidos como Servidores de la Nación. Esperamos que se resuelva pronto y también están pendientes los créditos del Fondo Guanajuato, los apoyos son fundamentales porque fueron muchas semanas de inactividad y esperamos tener buena respuesta con la reactivación*, dijo el presidente de CANACOPE. En ese sentido, quiero nuevamente compartir una información para actualizar, exactamente, cómo se va en la entrega de los apoyos emergentes por parte del Gobierno de México, aquí se los voy a leer: *»Gobierno de México cumple con acciones y no con discursos vacíos, actualmente son 31,000 créditos asignados de 25,000 pesos cada uno, con una inversión directa de 755 millones de pesos; de éstos se llevan 12,000 apoyos entregados debido a que se han calendarizado, en conjunto con los bancos, (como Banco Azteca, como Banorte y otros, son tres bancos) la entrega de dichos apoyos con la finalidad de que las sucursales bancarias no se encuentren*

saturadas en estos tiempos de pandemia sanitaria; la idea es entregarlos todos en máximo tres semanas» más de 30 mil créditos de 5 mil pesos se estarían entregando, directamente, ya al beneficiario. No debemos olvidar que el programa de Tandas de Bienestar, son aproximadamente 20 mil tandas por la cantidad de 6,000 pesos cada una, con cero por ciento de interés, lo que representa una inversión para micronegocios que el gobierno de México sí atiende; se espera que en tres semanas también se concluyan las asignaciones de los apoyos; se encuentran atendiendo a más de 50 mil guanajuatenses con créditos directos, si, requisitos, sin exigencias, sin trabas gubernamentales, como no se ha visto por parte de gobierno del Estado.

-La C. Presidenta: Permítame, un momento, diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera, ¿para qué efecto?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si ahora sí el orador me atiende una pregunta, presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta una pregunta al diputado Oviedo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Le quedo mal al diputado Oviedo, una disculpa.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta, diputado Oviedo.

Continúe con al exposición, diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Como comentaba, se está atendiendo, por parte de Gobierno de México, a más de 50,000 micro y pequeños empresarios, con apoyos directos, con créditos directos, sin requisitos, sin exigencias, sin trabas gubernamentales, como no se ha visto, lamentablemente, por parte de Gobierno del Estado, que pone más requisitos que nada. Con ello, se ha invertido alrededor de aproximadamente 1,000 millones de pesos para reactivación económica de las y los guanajuatenses por parte del Gobierno de México.

Asimismo, quiero aprovechar este espacio para reconocer a todos los Servidores de la Nación, por la gran labor que han realizado poniendo el cuerpo y el alma para el mejoramiento de la vida de los guanajuatenses. Somos muchos los que queremos un Guanajuato justo y, por ello, felicito a los Servidores de la Nación por tan noble labor, encabezados por el delegado estatal Mauricio Hernández, los subdelegados regionales y en personal administrativo y operativo correspondiente. Como pueden ver, eso sí es *Grandeza de México*, lo que no es grandeza es que se mienta a la ciudadanía diciendo que habrá miles apoyos por parte del Gobierno del Estado y, la gran mayoría siguen sin respuesta o, peor aún, sin recibir el apoyo, a miles de personas se les dieron toda clase de trabas para no aceptarles los apoyos y, con ello, seguir con su política por parte del Gobierno estatal de amiguismo y influyentismo; a los que se les ayuda son a los grandes y a los amigos, a los que nos pueden acompañar en procesos electorales pero, al grueso de los micro y pequeños empresarios, o empresarios, en general, algunos todavía ni les responden.

Los apoyos emergentes del Gobierno de México para apoyar a los micro y pequeños empresarios guanajuatenses sí se están cumpliendo; por ello es que exigimos, por este medio, que Gobierno del Estado, a través de Fondos Guanajuato, cumpla con lo que se ha comprometido, pues vemos un importante rezago en la entrega de apoyos que, por parte, repito, de Fondos Guanajuato; no es correcto decir que Guanajuato, como entidad, ha sabido llevar correctamente la pandemia, ¡al contrario!, consideramos que Gobierno del Estado, mediante su titular, le ha quedado grande el puesto al no poder responder a los habitantes de la entidad, sobre todo, en el tema de la recuperación económica, en particular, a quienes más lo necesitan que son los micro y pequeños empresarios, los de abajo.

No me queda duda que este gobierno estatal es un gobierno de discurso; mientras el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sigue escondido detrás de una cámara, miles de Servidores de la Nación salen a trabajar en beneficio de los más necesitados.

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Lorena Alfaro, desea ratificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: De manera muy específica, cuando el diputado refiere la entrega de créditos y tandas por 25 mil y 6 mil pesos.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputada Cristina Márquez, ¿qué hechos desea rectificar, diputada?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, diputada presidenta. Respecto a los números sobre los créditos que se entregan.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado Rolando Alcántar. ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Diputada presidenta, si me permite para rectificar sobre la inversión que se ha hecho en Guanajuato en el otorgamiento de los créditos que mencionó el diputado orador.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene la voz la diputada Lorena Alfaro, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputada Alfaro.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias, diputada presidenta. Solamente para decir en esta tribuna virtual, que no es lo mismo entregar recursos públicos para tandas de 6 mil pesos o apoyos de 25 mil pesos donde, por cierto, están restringidos a los municipios de León y Celaya, sin reglas de operación o con

reglas de operación muy simples; es decir, prácticamente no requiere nada para garantizar que esos recursos públicos van a volver a regresar a las arcas municipales, una política de este Gobierno Federal de regalar el dinero y de hacer programas clientelares con la propuesta ambiciosa que ha generado el gobierno del Estado de Guanajuato de invertir más de 4 mil millones de pesos para reactivar la economía en nuestro estado con créditos precisamente que ayuden a los pequeños, a los medianos y a las grandes empresas, esas empresas también critican mucho los compañeros de MORENA y que son quienes finalmente generan los empleos a esas personas que van y llevan el ingreso a sus familias y que, además, pagan impuestos que van a la federación, precisamente para poder solventar todo el gasto público, no es lo mismo esa inversión que genera créditos de hasta 500 mil pesos y hasta 2 millones de pesos que deben ser garantizados porque tienen que regresar a las arcas públicas y, por supuesto, obviamente no es la misma agilidad para hacer la entrega de estos apoyos que ayuden a reactivar la economía porque hay que cumplir con los requisitos diputada Mary Carmen, donde usted manifiesta en el ejemplo que expone, que no se cumplen con los requisitos mínimos como pudiera ser el pago a la nómina, entre otros requisitos que pudieran darse, entonces me parece que el proyecto ambicioso de este gobierno del Estado para reactivar la economía, requiere que estemos atendiendo todos estos temas y que, obviamente, Fondos Guanajuato ante la contingencia que estamos viviendo, no tenía una estructura administrativa para darle agilidad y celeridad a la entrega de estos apoyos, decirles a través de este medio, a quienes están en proceso todavía de obtener una respuesta que tengan paciencia y que estamos obviamente para apoyar y poderle dar seguimiento a sus solicitudes que, estoy segura, serán atendidas como ya han sido atendidas muchas de ellas y que, en las próximas semanas, estarán liberando las subsecuentes. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, solicita la palabra para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta, ya que mencionaron mi nombre, que los apoyos federales están restringidos a León y que no es lo mismo, y sobre los programas clientelares.

-La C. Presidenta: Pide el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo también para rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En cuanto a la eficiencia en la entrega de los apoyos emergentes por parte del gobierno de México, en comparación con Fondos Guanajuato.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputada Carmen Vaca, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Adelante, diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta.

En mi participación anterior, si escuchamos, la nota que leí es de una empresa de León, Gto., 9 de julio, chamarras de piel. No tengo el gusto de conocer, personalmente, al dueño, el contacto que se ha tenido es vía electrónica, por correo, y pues ahí se asevera que recibió el apoyo, lo cual no es lo que comenta la diputada compañera que me antecedió en el uso de la voz, cuando dice que no es lo mismo, ¡claro que no es lo mismo!, los apoyos realmente están llegando. Habla de que son programas clientelares, que hay reglas de operación, nada más quiero decirle que las

reglas de operación, los requisitos se aplican cuando no hay el amiguismo, y quiero comentarles, también, que, durante muchos años, a mí me tocó participar en un Consejo donde se aprobaban proyectos estatales, era parte integrante de ese Consejo.

-La C. Presidenta: Permítame, diputada.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias, presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me acepta una pregunta, he estado muy atenta a lo que expone y me gustaría escuchar su respuesta.

-La C. Presidenta: Permítame.

Diputada Carmen Vaca, ¿acepta la pregunta de la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Agradezco la atención y el interés, pero no voy a aceptar preguntas, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. La pregunta no fue aceptada, diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Continúe, diputada Carmen Vaca, con su exposición.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Retomo. Estos Consejos donde la parte empresarias participaba, que era la parte que, en ese momento yo representaba, llegaba el listado de proyectos del Gobernador, ni siquiera pasaba por las manos de quienes revisábamos esos proyectos; llegaba otro listado de proyectos, es compromiso de equis alcalde; entonces, así se manejan, me consta, lo he vivido, no me van a decir que no.

-La C. Presidenta: Permítame diputada.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Diputada presidenta, gentilmente, a través de su conducto, la oradora me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Carmen Vaca, ¿acepta la pregunta del diputado Jaime Hernández Centeno?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, por su calificativo de gentileza, diputado Jaime Hernández, pero no le puedo aceptar la pregunta.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada, diputado Jaime Hernández.

Continúe, diputada Carmen Vaca.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Entonces, cuando decimos que no es lo mismo, no es lo mismo; aquí en el estado de Guanajuato se apoya a las grandes empresas y voy a dar un ejemplo, voy a omitir el nombre de la empresa, es una empresa grande, una empresa tailandesa fabricante de cajas donde tuve la oportunidad de conocer a una de las socias, a Rose, porque, en su momento, la apoyamos para cierto traté con la Secretaría de Relaciones Exteriores, empresa, -déjenme decirles- empresa ubicada en Castro del Río, empresa que ya cerró sus puertas, empresa que todos sus empleados se quedaron a la deriva y empresa que recibió un millón de dólares para equipamiento para un centro de capacitación este año; esas son las grandes diferencias, ¡claro que no es lo mismo diputado!, no es lo mismo. Concluyo, diputada presidenta, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Diputado Ernesto Prieto, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARA RECTIFICAR HECHOS EN CUANTO A LA EFICIENCIA EN LA ENTREGA DE LOS APOYOS EMERGENTES POR PARTE DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EN COMPARACIÓN CON FONDOS GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta; nuevamente con su permiso y el de la mesa directiva; buenas tardes a todos.

Qué bueno que mis compañeros legisladores de Acción Nacional reconocen la diferencia que hay entre la eficiencia en la entrega de los programas emergentes a los micro y pequeños empresarios por parte del Gobierno de México y la lentitud, el atraso con el que se conduce la entrega de los programas correspondientes por parte del Gobierno del Estado.

El argumento es que, por parte Gobierno de México, no hay reglas de operación; sí, si las hay; pero son básicas, son sencillas, porque la idea es permitirle a la gente tener acceso a estos programas, a estos apoyos, no complicarles al extremo que terminan padeciendo, sufriendo más que el propio sufrimiento que actualmente viven por la contingencia que están viviendo, donde en muchos casos están perdiendo parte o la totalidad de su patrimonio; mientras las eficientes reglas, lo de *eficiente* lo digo entre comillas, de operación Gobierno del Estado, a través de Fondos Guanajuato, etc., han impedido que la gente reciba el apoyo en las flexibles, para decirlo también de forma adecuada, reglas de operación de Gobierno de México han permitido lo contrario, que la gente acceda a los apoyos porque precisamente lo más apremiante, lo más urgente en este

momento, es que los tengan a disposición, no que estén con la esperanza de un acontecimiento futuro, posiblemente incierto, de entrega de un apoyo que no les va a llegar en el momento oportuno, les va a llegar cuando ya sea demasiado tarde; entonces, aquí lo que estamos planteando es que es urgente, es necesario que se flexibilicen todavía más las reglas de operación por parte de Gobierno del Estado y que abarquen a sectores más amplios de la población, sobre todo a los de abajo, a los micro y pequeños empresarios, en particular al sector informal; pero hundirse en trámites burocráticos, parece que es la panacea que promueven mis compañeros de Acción Nacional y nosotros estamos a favor de la eficiencia, de la inmediatez de que la gente reciba el apoyo que realmente necesita y no es dinero regalado ni tampoco son programas clientelares, son créditos que la gente va a tener que reponer, y si no los reponen, ya no serán beneficiarios a esos apoyos; estoy hablando en específico de las Tandas de Bienestar.

También consideramos que Fondos Guanajuato necesita una profunda reingeniería en sus postulados o, incluso, en sus finalidades porque desde mi punto de vista Fondos Guanajuato está diseñado para atender solamente una pequeña parte de la población que es la de las medianas y, sobre todo a las grandes empresas; Fondos Guanajuato no está preparado y lo ha demostrado, para atender al grueso de las micro y pequeñas empresas y por eso se sufre y se padece lo que actualmente está dándose de que Fondos Guanajuato se encuentra paralizado en la entrega de los apoyos que el Gobernador del Estado ofreció ya desde hace un tiempo; ¡qué bueno que mis compañeros de Acción Nacional reconozcan la eficiencia del Gobierno de México y, por otro lado, la lentitud y la torpeza, con todo respeto, con la que se conduce Fondos Guanajuato que no atiende a su finalidad de servir a todos y solamente atiende a los de siempre, a los que acompañan en los procesos

electorales a Acción Nacional. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Enseguida, tiene el uso de la voz la diputada Cristina Márquez, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, diputada presidente.

Bien. Voy a hacer una serie de comentarios respecto a las cifras que señalaba el diputado Ernesto Prieto su intervención, no la inmediata anterior, sino sobre la que pedí la rectificación de hechos. El diputado señalaba que se tienen planeados o programados 31,000 apoyos, es un número muy importante, sin duda alguna a estas 31,000 personas, familias, pequeños negocios les va a venir bien; de eso no tenemos duda. Nos ha comentado, también, que hay 12,000 apoyos que hayan sido entregados y que los otros 19,000 apoyos se entregarán a lo largo de las próximas 3 semanas. Nada más quisiera hacer una reflexión en torno a estos 31,000 apoyos, es una cantidad importante para toda la República Mexicana; por supuesto, en promedio, cada entidad federativa le tocan 968 apoyos, de esos 968 apoyos, si seguimos la misma regla de que más o menos de 30% ha sido entregado, estamos hablando de que a Guanajuato y al resto de las entidades, en promedio, le han llegado unos 300 apoyos; quedan pendientes los otros 600 y tantitos, hablando en promedios.

Por otro lado, comentar respecto a este pequeño ejercicio matemático sobre lo que el diputado Ernesto Prieto comentaba, que en Guanajuato desde que se abren los programas de apoyo de reactivación económica y de apoyo económico para las personas en el estado Guanajuato, a la fecha 10 de junio, se han entregado 2,641 apoyos por un total de 571 millones y poquito más de pesos en el Estado; por supuesto que son ejercicios complementarios, nada más que sí quede claro cuál es la operación y de qué números estamos hablando en cada lugar. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Diputado Ernesto Prieto, solicita rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera presidenta. En los números que está manejando mi compañera Cristina Márquez.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Tiene el uso de la voz, diputado Ernesto Prieto, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera presidenta. Con el permiso de usted y de la mesa directiva.

Qué bueno que mi compañera Cristina Márquez saca esta información porque, al parecer, no fui claro; ofrezco

una disculpa. De los 31,000 apoyos que menciona son, exclusivamente, para el Estado de Guanajuato, no son a nivel nacional; a nivel nacional son, aproximadamente, un millón de apoyos de 25,000; para Guanajuato corresponden 31,000, esperemos que pronto se amplíen todavía más; pero son 31,000 apoyos de hasta 25,000 pesos a micro y pequeños empresarios en Guanajuato. Actualmente son 12,000 los que ya se entregaron, por un monto, repito, de 25,000 pesos; los 19,000 restantes se pretenden entregar físicamente a los beneficiarios en las siguientes 3 semanas, pero repito, son 31,000 apoyos de 25,000 pesos exclusivamente para el Estado de Guanajuato, de los que ya van 12,000 entregados y faltan 19,000. La lentitud y el atraso en la entrega de estos 19,000 se debe a cuestiones...

-La C. Presidenta: Permítame, diputado Ernesto Prieto.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchísimas gracias, presidenta. Para hacerle una pregunta, al orador, si me lo permite, que nos ilustrará mucho.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿le acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: No, no se la acepto, una disculpa.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada, diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Continúe, diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera presidenta.

Ya para terminar, les digo, no son 31,000 para todo el país, ofrezco una disculpa si no fui claro, son 31,000 para el

Estado de Guanajuato; 12,000 ya entregados y 19,000 por entregar en las próximas tres semanas, debido a cuestiones relacionadas con los bancos que entregan el apoyo, para no saturarlos en el contexto de que hay protocolos por la contingencia del coronavirus. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle, solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Al apoyo de los 25,000 pesos.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, diputado Salim, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE, PARA ACLARACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias, presidenta.

Menos de un minuto, nada más quisiera aclarar un tema referente al apoyo de 25,000 pesos que quede claro el mensaje, no es un apoyo de 25,000 a los micros, es un regalo de 25,000 pesos, es un regalo, no es un apoyo. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Para rectificar hechos, presidenta.

-La C. Presidenta: ¿De quién va a rectificar hechos, diputada?

C. Dip. **Alejandra Gutiérrez Campos**: No, ya pasó, era para Ernesto Prieto, pero ya habló el diputado Miguel Salim.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados.

Así también, le informo que se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, justificada -en su momento- por la presidencia y que se retiró, con permiso de la presidencia, la diputada Angélica Paola Yáñez González.

²¹CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **trece horas con cuatro minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias, muy buenas tardes.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
 Dip. José Huerta Aboytes
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Vanesa Sánchez Cordero
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
 H. Congreso del Estado
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*
 Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero